

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“EL PAGO DE REPARACIÓN CIVIL Y SU RELACION AL DELITO DE
HURTO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO,
2017 – 2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Flores Castañeda, Reyna Luz

ASESOR: Mandujano Rubín, José Luis

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

D

H



TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derecho sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial.

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 46584454

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41879368

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0001-5905-3965

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Chamoli Falcón, Andy Williams	Doctor en gestión empresarial	43664627	0000-0002-2758-1867
2	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las.....17:00.....horas del día...21....del mes de.....JUNIO.....del año...2021....., en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|--|----------------------|
| ➤ Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCÓN | : PRESIDENTE |
| ➤ Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO | : SECRETARIA |
| ➤ Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA | : VOCAL |
| ➤ Abog. Jesús DELGADO Y MANZANO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Dr. José Luis MANDUJANO RUBÍN | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 706-2021-DFD-UDH de fecha 18 de Junio del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: intituloado **"EL PAGO DE REPARACIÓN CIVIL Y SU RELACION AL DELITO DE HURTO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017 – 2018"** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **Reyna Luz FLORES CASTAÑEDA** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a)...APROBADA...por...UNANIMIDAD...con el calificativo cuantitativo de.....16.....y cualitativo de...BUENO.....

Siendo las18:10.....horas del día ...21.....del mes de ...JUNIO.....del año2021.....los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Dr. Andy Williams Chamoli Falcón
Presidente

.....
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
Secretario

.....
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
RESOLUCIÓN N° 706-2021-DFD-UDH
Huánuco, 18 de Junio del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000003536, **presentado** por la Bachiller **Reyna Luz FLORES CASTAÑEDA** quien solicita se ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado: **"EL PAGO DE REPARACIÓN CIVIL Y SU RELACION AL DELITO DE HURTO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017 – 2018"** para optar el Título Profesional en Derecho;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 1577-19-DFD-UDH de fecha 20/NOV/19 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los docentes Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCÓN, Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO y Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA;

Que, mediante Resolución N° 1726-2019-DFD-UDH de fecha 03/DIC/19 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"EL PAGO DE REPARACIÓN CIVIL Y SU RELACION AL DELITO DE HURTO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017 – 2018"** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 1779-19-DFD-UDH de fecha 09/DIC/19 se declara apta a la Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **Reyna Luz FLORES CASTAÑEDA**, para optar el Título Profesional de Abogada por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- | | |
|--|---------------------------|
| ○ Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCÓN | PRESIDENTE |
| ○ Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO | SECRETARIA |
| ○ Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA | VOCAL |
| ○ Abog. Jesús DELGADO Y MANZANO | JURADO ACCESITARIO |
| ○ Dr. José Luis MANDUJANO RUBÍN | ASESOR |

El acto de Sustentación se realizará el día 21 de Junio del año 2021 a horas 5:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

A mis hermanos, padres, nuestro asesor, y demás personas que me brindaron su apoyo, incondicionalmente para la elaboración de este trabajo de investigación que servirá para nuevos investigadores, como base, en la realización y búsqueda de mejorar la calidad de acceso a la justicia.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar doy gracias a DIOS por permitirme tener tan buena experiencia dentro de mi universidad, gracias a la universidad de Huánuco por permitirme ser un profesional en lo que tanto me apasiona, gracias a los docentes por ser parte de este proceso de formación que deja como producto terminado a un buen ser humano. Gracias a mi asesor por las enseñanzas y paciencia a mis padres y hermana, sobrinos que fueron mi inspiración para seguir, Finalmente, agradezco a quien lee mi tesis, por permitir que les sea de útil mi información e incurri dentro de su repertorio.

INDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
INDICE	IV
ÍNDICE DE CUADROS	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	15
1.3. OBJETIVO GENERAL	16
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.5.1. RELEVANCIA JURÍDICA	16
1.5.2. IMPLICANCIA TEÓRICA.....	17
1.5.3. IMPLICANCIA PRÁCTICA	17
1.6. LIMITACIONES.....	17
1.6.1. DE RECURSOS.....	17
1.6.2. DE CONTEXTO DE ESTUDIO.....	17
1.6.3. DE TIEMPO	17
1.7. VIABILIDAD	18
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO	19
2.1.1. NIVEL LOCAL	19
2.1.2. NIVEL NACIONAL.....	19
2.1.3. NIVEL INTERNACIONAL	20

2.2. BASES TEÓRICAS	20
2.2.1. REPARACIÓN CIVIL EN EL CÓDIGO PENAL.....	20
2.2.2. LA REGULACIÓN PERUANA	22
2.2.3. DOCTRINARIOS.....	23
2.2.4. EL DAÑO COMO ELEMENTO CONFIGURADOR DE LA REPARACIÓN CIVIL.....	24
2.2.5. CONCEPTO DE “DAÑO MORAL”	26
2.2.6. NATURALEZA DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL	27
2.2.7. EL “DAÑO MORAL” EN LA LEGISLACIÓN PERUANA.....	28
2.2.8. EL HURTO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA	30
2.2.9. HURTO SIMPLE	30
2.2.10. ANTECEDENTES NACIONALES	31
2.2.11. BIEN JURÍDICO.....	31
2.2.12. OBJETO DE ACCIÓN	31
2.2.13. ELEMENTOS DE LA TIPICIDAD	34
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	38
2.4. HIPÓTESIS.....	40
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	40
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	40
2.5. VARIABLES	41
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	41
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	41
2.6. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	41
CAPÍTULO III.....	42
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	42
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	42
3.1.1. ENFOQUE	42
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	42
3.1.3. DISEÑO	42
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	43
3.2.1. POBLACIÓN	43
3.2.2. MUESTRA.....	43
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	43

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	43
CAPÍTULO IV	45
RESULTADOS	45
4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS EN CUADROS Y GRÁFICOS.....	45
4.1.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS LITIGANTES:.....	45
4.1.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES:	54
CAPÍTULO V	59
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	59
5.1. CONFRONTACIÓN CON EL PROBLEMA PLANTEADO	59
5.2. APORTE CIENTÍFICO	59
CONCLUSIONES	61
RECOMENDACIONES	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	63
ANEXOS.....	66

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 ¿Cree Usted que las normas sustantivas y procesales referidas al pago de la reparación civil permiten que se efectivice el pago a las víctimas del delito de hurto agravado en nuestro ordenamiento penal?.....	45
Cuadro 2 ¿Cree Usted que los ingresos económicos inferiores o iguales al sueldo mínimo vital influyen en el incumplimiento del pago de la reparación civil?	47
Cuadro 3 ¿Cree Usted que los montos por concepto de reparación civil fijada en la sentencia, es proporcional al daño causado en los procesos de hurto agravado?	49
Cuadro 4 ¿Cree Usted que los sentenciados por el delito de hurto agravado cumplen con el pago de la reparación civil?.....	50
Cuadro 5 ¿Está Usted de acuerdo con la revocatoria de la sentencia por el incumplimiento del pago de la reparación civil en el delito de hurto agravado?	51
Cuadro 6 ¿Cree Usted que es necesario el cumplimiento del pago de la reparación civil del sentenciado por el delito de hurto agravado para que esta sea rehabilitado?	52
Cuadro 7 ¿Cree Usted que los Jueces de los Juzgados Penales emiten resoluciones de rehabilitación de oficio cuando el sentenciado por el delito de hurto agravado no cumplió con el pago de la reparación civil?	53
Cuadro 8 Expedientes	54
Cuadro 9 Análisis de sentencias	55
Cuadro 10 ¿Cuál fue la pena impuesta en el presente proceso por el juez? ..	55
Cuadro 11 ¿El Juez tomo en cuenta las atenuantes y agravantes?.....	57
Cuadro 12 ¿El fiscal impuso la prisión preventiva?.....	57

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 ¿Cree Usted que las normas sustantivas y procesales referidas al pago de la reparación civil permiten que se efectivice el pago a las víctimas del delito de hurto agravado en nuestro ordenamiento penal?.....	45
Gráfico 2 ¿Cree Usted que los ingresos económicos inferiores o iguales al sueldo mínimo vital influyen en el incumplimiento del pago de la reparación civil?	47
Gráfico 3 ¿Cree Usted que el incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos por hurto agravado causa agravio moral y económico a la víctima?	48
Gráfico 4 ¿Cree Usted que los montos por concepto de reparación civil fijada en la sentencia, es proporcional al daño causado en los procesos de hurto agravado?	49
Gráfico 5 ¿Cree Usted que los sentenciados por el delito de hurto agravado cumplen con el pago de la reparación civil?.....	50
Gráfico 6 ¿Está Usted de acuerdo con la revocatoria de la sentencia por el incumplimiento del pago de la reparación civil en el delito de hurto agravado?	51
Gráfico 7 ¿Cree Usted que es necesario el cumplimiento del pago de la reparación civil del sentenciado por el delito de hurto agravado para que esta sea rehabilitado?	52
Gráfico 8 ¿Cree Usted que los Jueces de los Juzgados Penales emiten resoluciones de rehabilitación de oficio cuando el sentenciado por el delito de hurto agravado no cumplió con el pago de la reparación civil?	53
Gráfico 9 Análisis de sentencias	55
Gráfico 10 ¿Cuál fue la pena impuesta en el presente proceso por él juez?	56
Gráfico 11 ¿El Juez tomo en cuenta las atenuantes y agravantes?	57
Gráfico 12 ¿El fiscal impuso la prisión preventiva?	58

RESUMEN

La elaboración de la presente investigación tiene por finalidad la de contrastar nuestra realidad con el problema planteado de esa manera detectar sus virtudes y defectos de la regulación y acceso a la justicia como es el caso de la reparación civil en los procesos por hurto agravado proponiendo alternativas de solución a la población y a la comunidad jurídica. Existen resoluciones que son expedidas por magistrados que no toman en cuenta los criterios establecidos para poder emitir dicha sentencia, la reparación civil no guarda relación ni proporcionalidad con el daño causado con el incumplimiento del pago en efectivo.

Mostrando su debilidad del sistema judicial del Perú, y es este mismo sistema que pone de lado a las víctimas, dejándolas con las consecuencias negativas del delito, siendo esto el caso de los magistrados, los cuales tienen por fin el poder indagar la forma como los agraviados.

El principio de legalidad, considerado como principios básicos del sistema jurídico penal, con los aplicadas en los jueces con la finalidad de poder evitar interpretaciones de no desnaturalizar el mismo sistema.

Ya con el fin de solucionar la protección de los agraviados, es necesario emitir algunos fallos proporcionales al agravio de las víctimas, esta responsabilidad recae en los jueces, para una correcta administración de justicia.

ABSTRACT

The elaboration of the present investigation has the purpose of contrasting our reality with the problem posed in this way to detect its virtues and defects of regulation and access to justice, as is the case of civil reparation in the processes of aggravated theft, proposing alternatives. solution to the population and the legal community. There are resolutions that are issued by magistrates that do not take into account the criteria established to be able to issue said sentence, civil compensation is not related or proportional to the damage caused by non-compliance with cash payment.

Showing the weakness of the Peruvian judicial system, and it is this same system that puts the victims aside, leaving them with the negative consequences of the crime, this being the case of the magistrates, who finally have the power to investigate the way in which the aggrieved.

The principle of legality, considered as basic principles of the criminal legal system, with those applied in judges in order to avoid interpretations of not distorting the same system.

Already in order to solve the protection of the aggrieved, it is necessary to issue some rulings proportional to the grievance of the victims, this responsibility falls on the judges, for a proper administration of justice.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se da a conocer sobre el tema referente al Juez y su incumplimiento en el pago de la reparación civil en procesos penales, siendo discutidos en un nivel doctrinal.

Sin embargo, luego de desarrollarse diversas teorías sobre la reparación civil, su propia naturaleza, la responsabilidad, obligación de la reparación de víctimas de un delito de carácter penal a esclarecerse de algunas teorías que se comparan, y todo esto se va a complementar con una posición jurídica con los resultados estadísticos de la problemática de la víctima sin alguna reparación.

Mayoría de los condenados no cancelaron la restitución para las víctimas de hurto agravado como resultado de que el C.P. peruano estableciera la restitución civil para las víctimas.

Asimismo, la investigación logró su objetivo declarado de brindar restitución civil a las víctimas, resultando en víctimas condenadas por incumplimiento de la restitución civil..

El incumplimiento de la reparación como resultado estadístico de víctimas con reparación, estadística de 100 (100) procesos penales en los Juzgados Penales, dató 96% de las víctimas no pagaron la restitución civil, lo que demuestra que los condenados no cumplieron con la restitución ni pagaron la compensación respectiva.

El presente estudio se dividió de la siguiente manera:

Se consideró sus objetivos, justificación, importancia y limitaciones.

En el segundo capítulo, el marco teórico se desarrolla en función de lo que está abierto de los fenómenos sociales.

En el tercer capítulo, métodos y técnicas; supuestos y variables, técnicas y herramientas

En el Capítulo IV se desprende los resultados

El Capítulo V está dedicado a presentar las discusiones de los resultados. Finaliza con conclusiones, sugerencias, bibliografía y anexos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El sistema penal tiene muchos vacíos, el más grave es la exclusión de las víctimas. El juicio se llevó a cabo sin la participación activa de la víctima y esto tuvo repercusiones al dictarse sentencia, teniendo un porcentaje que terminaron con la condena del imputado y por lo tanto, se aplicó la libertad personal y la reparación del daño civil.

Las razones de este fenómeno son muchas, pero vale la pena comentar algunas.

De entrada, nuestras normas penales, independientemente de una decisión judicial que disponga el pago de esta cantidad, no prescriben la forma y el tiempo en que debe pagar el condenado.

En segundo lugar, hay una cultura judicial que piensa que no importa y es por eso que algunas partes violadas exigen el pago, los jueces dicen que es poca o ninguna importancia, diciendo que no. ¿Hay alguna regla que obligue a la persona convicta a pagar?

En tercer lugar, los procesos penales suelen ser largos y costosos y la parte agraviada “abandona” el caso.

Por cuarta razón, establecen la restitución civil a su discreción, generalmente el monto económico mostrado es mucho menor que los daños cometidos.

Un claro ejemplo que demuestra este problema más profundo es en que la forma en que se asume y administra la justicia penal, en este caso la víctima real no existe, considerando por los jueces considerando como única respuesta hacia los infractores. Si se comete un delito, la pena es de prisión, y no se considera reparado el daño causado por el delito.

La conducta punible no sólo tiene consecuencias penales sino también civiles, pero toda persona que comete un hecho típico, ilegal y reprochable, vulnera no sólo el derecho legal a determinar la pena, sino también viola los derechos protegidos en el ordenamiento jurídico. en el ámbito jurídico para reparar el daño causado.

La reparación civil es una de las consecuencias jurídicas de un delito, aplicando conjuntamente una pena a una persona considerada directamente responsable, es decir, a la persona que cometió el delito, porque esa persona es responsable de las repercusiones económica de sus actos.

Asimismo, el C.P. en el libro primero: sección general, título VI, capítulo I, artículo 92 dispone que “la reparación civil se determina con la pena”

Sin duda, los temas menos observados son las indemnizaciones civiles de los perjudicados.

Ella se ve afectada directa e indirectamente por aspectos que aprecia, así como la herencia, la integridad, la compensación sexual, etc.

Cabe señalar que el sistema penal actual tiene muchas deficiencias, de hecho, lo más grave es que excluye a la víctima, es decir, la persona que realiza el acto de rehabilitación. Restringido por los procedimientos requeridos por El estándar, y es decir, el libre acceso a la restauración de la propiedad del patrimonio o la no herencia que ha sido dañada como resultado del delito.

Actualmente hay muchos casos de procesos penales que finalizan con la condena del imputado, como este resultando en la imposición de una pena de prisión válida o una pena suspendida.

En estos casos, el juez ordena el pago de la restitución civil. ¿Vale la pena pedirle a alguien la restitución civil?, especialmente en los procesos de seguimiento por hurto agravado. Por lo tanto, este estudio servirá de referencia para los próximos juicios por casos de hurto agravado, que se encuentran cumpliendo condena y aún no han pagado la reparación civil.

La primera es que nuestras normas procesales penales, además de que la orden judicial prevé el pago de esta cantidad, no prescriben cómo y cómo debe pagar el condenado.

La segunda es que el título de la acción preparatoria se limita al consentimiento o solicitud de trámites sencillos como exige el código y es por eso que algunos perjudicados están reclamando, los jueces le dan poca o nada de importancia, no han constituidos como sujetos civiles.

Tercer lugar, los condenados por este delito son personas de bajos niveles económicos y en la mayoría de estos casos sin formación educativa, algunos de los servidores públicos son profesionales como funcionarios o agentes del sector público, y por ende de la economía. situación solvente, nos referimos al delito de corrupción de funcionarios, esto se debe a la sanción de la Ley N° 27770, que establece un nuevo parámetro sobre la indemnización de daños y perjuicios civiles, señalando las condiciones bajo las cuales el condenado está obligado a cancelar todas las indemnizaciones civiles daños y perjuicios. impuesta por el Juez.

La situación presentada obliga a reflexionar sobre la necesidad de extender el alcance de este modelo a otros delitos comunes, como forma de remediar la situación aparentemente impune de las multas a las personas que han sido víctimas de un delito y se las deben. compensación por los daños causados.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

P.G. ¿Cuáles son las implicancias del no pago de la reparación civil en el proceso de Hurto Agravado en los Juzgados Penales Unipersonal de Huánuco, 2017-2018?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE₁. ¿Cuál es el índice de incumplimiento del no pago de la reparación civil en los procesos seguidos por el delito de Hurto Agravado en los Juzgados Penal Unipersonal de Huánuco?

PE₂. ¿Qué efectos generan en la víctima el incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos seguidos por el delito de Hurto Agravado en los Juzgados Penal Unipersonal de Huánuco?

PE₃. ¿Cuál es la relación que existe en la imposición de la responsabilidad penal en el Delito de Hurto Agravado?

1.3. OBJETIVO GENERAL

O.G. Establecer las implicancias del no pago de la reparación civil en el proceso de Hurto Agravado en los Juzgados Penales Unipersonal de Huánuco, 2017-2018.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Determinar el índice de incumplimiento del no pago de la reparación civil en los procesos seguidos por el delito de Hurto Agravado en los Juzgados Penales Unipersonal de Huánuco

OE2. Conocer cuál es el efecto que generan en la víctima el incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos seguidos por el delito de Hurto Agravado en los Juzgados Penales Unipersonal de Huánuco.

OE₃. Conocer la relación que existe en la imposición de la responsabilidad penal en el Delito de Hurto Agravado.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Se divide en los siguientes criterios:

1.5.1. RELEVANCIA JURÍDICA

Beneficia a la población, en especial a los lesionados en procesos judiciales, en el delito de hurto agravado en los juzgados únicos penales de Huánuco entre 2017 - 2018.

1.5.2. IMPLICANCIA TEÓRICA

Se justifica en el ámbito teórico ya que constituye un antecedente para las otras investigaciones, la región no existe un único trabajo a los cuales son los factores que van a influir en el cumplimiento de la reparación civil en los procesos seguidos por el delito de Hurto Agravado en los Juzgados Penales Unipersonales de Huánuco en el periodo 2017 – 2018.

1.5.3. IMPLICANCIA PRÁCTICA

Se pretende abordar el tema del incumplimiento del pago de la indemnización civil en procesos posteriores por un delito de fuga con mayor agravante, el cual no se realizó por falta de normas y procedimientos que permitan tal cobro.

1.6. LIMITACIONES

1.6.1. DE RECURSOS

Es necesario realizar gastos relacionados con materiales de impresión, relleno y otros. Además de pagar los servicios de consultoría de un guía experto la dirección y avance de este estudio.

1.6.2. DE CONTEXTO DE ESTUDIO

Tendrá limitaciones en cuanto al acceso de los expedientes en los juzgados penales unipersonales, ya que estos se mantiene en reserva en la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

1.6.3. DE TIEMPO

La investigadora solo puede dedicarse a tiempo parcial y no a dedicación exclusiva por motivos de trabajo.

La investigadora tiene limitado acceso a la fuente bibliográfica especializada en nuestro medio.

1.7. VIABILIDAD

La presente investigación fue viable porque no se presentó impedimento para acudir a la institución establecida para poder desarrollar la investigación, teniendo acceso al Poder Judicial, teniendo acceso a los documentos, así como notas e informaciones bibliográficas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO

Se encontró las siguientes investigaciones:

2.1.1. NIVEL LOCAL

Autor: Yuli Carbajal Almerco y Christian Charles Medina Albornoz.
Tesis “La Reparación Civil del Daño Moral y su influencia en la Doble Victimización en el Distrito Judicial de Huánuco 2011-2012, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco.

Conclusión: Que la falta de criterio para establecer la reparación civil del daño moral, influyen en una doble victimización a la persona agraviada por el delito de violación sexual; asimismo señala que la deficiente reparación civil del daño moral en los delitos de violación sexual repercute en la percepción que tiene el ciudadano del Poder Judicial.

2.1.2. NIVEL NACIONAL

Autor: Doris Sullón León. **Tesis “Valoración de la Reparación Civil, en el Expediente N° 01678-2012-2001JR-PE-03 del Distrito Judicial de Piura sobre Robo Agravado,** Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2004.

Conclusión: Que la valoración de la reparación civil en la sentencia de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alto respectivamente lo que respecta a la reparación civil. Asimismo, hace mención que la reparación civil se debe realizar valorando la entidad del daño, por medio de peritos si fuese practicable, o por el prudente arbitro juez.

2.1.3. NIVEL INTERNACIONAL

Autor: Andrés Felipe Torrado Álvarez. **Tesis “Principales Problemas de la Acción Civil Dentro del Proceso Penal**, Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, 2002. Bogotá – Colombia.

Conclusión: Que existe mucho camino por recorrer en materia social e institucional, para llegar a una realidad aceptable al menos en cuanto a la protección de víctimas y restablecimiento de sus derechos.

Queda la sensación en el tema de la reparación de los derechos de las víctimas, no solo patrimonial sino los demás referidos a la práctica penal en segundo plano, cuando deberían ser tan importantes como la persecución del delincuente y la discusión de su responsabilidad.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. REPARACIÓN CIVIL EN EL CÓDIGO PENAL

La indemnización civil debe ser proporcional al daño material y espiritual causado por el perjudicado. Hay muchos casos repetidos de la C.S., la transacción en el monto de la reparación civil de un delito no quiere decir que la sentencia no dicte su pago, dependiendo la voluntad de las partes.

Surgen efectos civiles del delito como la propia responsabilidad civil, como las sanciones y medidas de seguridad que tienen por objetivo prevenir los daños causados a efectos civiles son sustitutos de los daños patrimoniales o económicos sufridos por la víctima o por terceros.

La responsabilidad civil es obligatorias para quienes son penalmente responsables de un delito o falta cuya causa del daño deba repararse.

El enfoque penal de la responsabilidad civil se basa en el hecho de que, según el texto legal y los puntos de vista predominantes en la doctrina, la sanción civil es la consecuencia de un delito.

El enfoque sui generis o civil es propugnado por Quintano Repolles, quien reconoce que el derecho penal tiene una estructura mixta, sancionadora según requisitos materiales y procesales (aplicación y desarrollo), pero privada al estar constituida por obligaciones patriarcales, renunciables, transferibles.

El enfoque civil defendido por el MIR PUIG que afirma que el uso políticamente adecuado de la responsabilidad civil en términos del Derecho Penal no oculta su naturaleza conceptual de su responsabilidad.

En nuestra opinión, la oposición entre interés público e interés privado no puede negarse en sus líneas principales.

Las amplias garantías hechas a favor de los derechos de la persona lesionada sugieren que la ley también consideró la restitución civil como un medio valioso para combatir el delito, especialmente porque si el castigo era un delito, la reparación civil también lo es.

El delito va acompañada de pena o medidas de seguridad y, además, de reparación de daños civiles. Así que tenemos ejemplos en el art. 92 del C.p., dispone que la indemnización civil correspondiente se determina al mismo tiempo que la pena.

a) Restitución del bien:

En pocas palabras, se trata de restaurar o recrear un estado de derecho roto por un delito o falta, una obligación de reparar que afecta a bienes muebles o inmuebles, como en el caso de un inmueble expropiado.

b) La indemnización de daños y perjuicios:

Se rige por el párrafo 2 de los Términos. 93 del C.p., e incluyendo las indemnizaciones por daños mentales y físicos además de las indemnizaciones patrimoniales, el juez debe administrar por vía civil la provisión de materia, cuestión.

2.2.2. LA REGULACIÓN PERUANA

- ✓ En el derecho peruano, al menos desde el punto de vista de LEGE LATA, la reparación civil tiene una naturaleza civil en base a los siguientes fundamentos:
 - a) La responsabilidad civil el delito constituye solo una especie de la responsabilidad civil extracontractual que es el género que lo comprende se trata por lo tanto de una obligación civil, el art. 1969 del C.C., cuando prescribe que aquel que por dolo o culpa causa daño a otro está obligado a indemnizarlo.
 - b) La diferencia entre la responsabilidad civil y los demás supuestos de responsabilidad civil extracontractual es sólo de carácter procesal, no de otro orden, cuando existe un hecho ilícito (delictivo) pero además de la infracción legal se causa daño entonces la ley permite la persona que sufre el daño para ser indemnizada, puede hacerse por un procedimiento judicial único.
 - c) La provisión de indemnizaciones en procesos civiles en la sede penitenciaria, se logra la justicia rápida, acercando la solución con sus fines del delito y sus fines, aparte de la realización del principio de inmediatez y economía procesal.
 - d) La inclusión de la compensación civil en el Código Penal contribuye a armonizar el propósito preventivo de proteger el patrimonio legal y mejorar la integridad de los estándares.
 - e) Entender la restitución civil como una institución civil notoria exige refutar al menos una comprensión satisfactoria.
- ✓ La reparación civil no siempre se determina con la sentencia, porque toda condena que resulte en la imposición de un penal (pena o medida de seguridad) no supone que el daño haya ocurrido realmente, emana del daño que el Delito pueda causar,

en su caso, y no del Delito mismo, la pena exige únicamente conductas típicamente ilícitas y culpables, mientras que la reparación de las mismas exige la comprobación del vil daño indebidamente causado.

2.2.3. DOCTRINARIOS

- **Luis Bramont Arias y Luis Bramont Torres**

Por supuesto, la responsabilidad surge en el origen de un delito, movilizándolo todo el ordenamiento jurídico de un País, con el fin de examinar y luego sancionar al sujeto a quien le es inherente esa responsabilidad. La consecuencia última de un delito no es sólo la pena, sino también la obligación de reparar en lo posible los daños y perjuicios causados. Esta indemnización obligatoria se conoce como daños civiles.

- **Raúl Peña Cabrera**

La reparación civil no siempre está determinada por la pena, sólo exige una conducta típica, antijurídica y culposa, mientras que la reparación civil necesita comprobar el daño causado ilícitamente ante la ley.

- **José Luis Castillo Alva**

El castigo se refiere al interés público y se basa en la culpabilidad de las personas. La indemnización civil se refiere a los beneficios personales y está directamente relacionada con el daño causado.

Para cumplir con la responsabilidad civil del agraviado, debe estar encaminada a responder pronta y plenamente a los intereses del agraviado como consecuencia del hecho punitivo.

- **Rosario Palacios Meléndez**

1. devolver la cosa o, en su defecto, cancelar el valor y
2. pagar los daños y perjuicios.

Según este concepto, la compensación civil incluye una compensación por la propiedad causada por el delito o, si su valor no se paga, también incluye una compensación por daños a la parte lesionada o a las compensaciones mencionadas anteriormente.

La indemnización, que incluye el concepto de reparación, comprende la restauración del estado anterior a la vulneración del derecho. Pueden ser sustraídos o embargados las cosas que sean muebles e inmuebles cuya propiedad haya sido afectada por apropiación.

Los daños civiles también incluyen daños. Los civiles generalmente entienden en términos de daños o perjuicios las pérdidas sufridas y los beneficios no obtenidos, es decir, los daños emergentes que incluyen el menoscabo de los derechos y lucro cesante.

La indemnización civil abarca ambos conceptos, nada implica el que en unos casos solo haya daño y que en otros, exista perjuicio. Lo esencial es que indemnización abarque en todo caso, las consecuencias del delito, cubra totalmente sus efectos directos o indirectos, así como en la víctima del delito como en su familia o en terceros. La indemnización de los daños materiales como morales.

2.2.4. EL DAÑO COMO ELEMENTO CONFIGURADOR DE LA REPARACIÓN CIVIL

El análisis de los elementos de la Responsabilidad Civil nos permitirá apreciar la viabilidad de la imposición de la reparación civil por el delito cometido. El elemento más importante de la Responsabilidad Civil es el “daño”, pues la existencia de éste permite el posterior análisis de los elementos restantes que configuran la Responsabilidad Civil. Es decir, la existencia de Responsabilidad Civil respecto a un hecho ilícito, permite al juzgador imponer la reparación civil correspondiente.

En ese sentido, uno de los elementos que configura la Reparación Civil es el daño ocasionado a otra persona o la infracción normativa que se realiza a un acuerdo voluntario de partes.

Así, siguiendo las enseñanzas de Karl Larenz, podría definirse al “daño” como aquel “menoscabo que a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales o naturales, ya en su propiedad o patrimonio”.

Esta vulneración o infracción al derecho puede afectar dos modalidades de derechos: derechos patrimoniales y derechos extra patrimoniales. Cuando se vulneran derechos patrimoniales se está vulnerando todos aquellos bienes que otorgan un beneficio económico a su titular, generándose así la institución jurídica denominada responsabilidad civil contractual; mientras que cuando se vulneran derechos inherentes a la personalidad, como el derecho a la integridad física y el honor, se estaría violentando derechos extra patrimoniales, permitiendo la configuración de la institución jurídica denominada responsabilidad civil extracontractual.

Por estos motivos, el Tribunal Constitucional ha determinado que “Cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla en términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual, y dentro de la terminología del código Civil Peruano de responsabilidad derivada de la inejecución de obligaciones. Por el contrario, cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la denominada “responsabilidad civil extracontractual”. En el marco de la responsabilidad civil extracontractual encontramos el daño moral y el daño a la persona, como instituciones dirigidas a compensar el daño ocasionado al vulnerar la norma genérico del *neminem laedere* (no dañar a otro), conforme lo reconoce el artículo 1985° del Código Civil.

2.2.5. CONCEPTO DE “DAÑO MORAL”

Una de las definiciones más complejas en el campo de la Responsabilidad Civil es la denominada “daño moral”, ya que su definición proporcionará los conceptos básicos y fundamentales para la cuantificación de la indemnización. Por ello Méndez Rozo señala que “Ese daño moral debe ser cuantificado para reparar de forma total y eficiente al individuo vulnerado y así, permitir que el camino jurídico de las normas, se desenvuelva de forma natural y evolutiva”.

Se define al “daño moral” como aquella “modificación disvaliosa del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer, o sentir, que se traduce en un modo de estar de la persona diferente de aquél en que se hallaba antes del hecho, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial”.

Por su parte el jurista español Díez-Picazo señala que “el denominado daño moral debe reducirse al sufrimiento o perturbación de carácter psicofísico en el ámbito de la persona”²¹, señalando así al sufrimiento y a la perturbación psíquica y física de la persona como elementos constitutivos del daño moral.

La jurisprudencia peruana define esta institución como “el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual”. En palabras de Méndez Rozo, en la jurisprudencia colombiana definen al “daño moral” como “el integrante de la lesión que padece la víctima, está concebido como el dolor humano o sufrimiento que ésta experimenta y que dada su naturaleza corresponde al mundo de la sensibilidad espiritual y mantiene relación directa con la dignidad del ser humano”.

De esta manera, puede apreciarse que el “daño moral” tiene un elemento netamente subjetivo, es decir, que su fundamento se encuentra en aquel daño que logra ocasionar un menoscabo en su

integridad psíquica; por lo que, sus efectos dependerían de los diversos estados psicológicos del sujeto, pues este tipo de daño se encuentra en proporción directa con la parte afectiva del ser humano.

Sin embargo, resulta interesante el concepto elaborado por el jurista chileno Marcelo Montero, quien determina que “podemos entender por daño moral cualquier interferencia no consentida, ilegal o arbitraria, en el plan de vida de una persona o en el desarrollo institucional de una persona jurídica”.

2.2.6. NATURALEZA DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL

Tres aspectos intentan explicar la naturaleza del "daño moral":

a) la tesis punitiva; b) tesis de compensación; y, c) tesis general. El primero de estos afirma que la compensación por "daño mental" constituye un castigo para el infractor y argumenta que “los derechos así lesionados tienen una naturaleza ideal no susceptibles de valoración pecuniaria y, por ello, no son resarcibles: lo que mira en realidad la condena, no es la satisfacción de la víctima, sino el castigo del autor, los daños e intereses no tienen caracteres resarcitorios sino ejemplar”.

Por otro lado, la tesis de la indemnización sostiene que el remedio del "daño moral" cumple la función de satisfacer la responsabilidad civil, siendo que “proporcionar al lesionado o perjudicado una satisfacción por la aflicción y la ofensa que se le causó, que le otorgue no ciertamente una indemnización propiamente dicha o un equivalente mensurable por la pérdida de su tranquilidad y placer de vivir, pero sí una cierta compensación por la ofensa sufrida y por la injusticia contra él personalmente cometida”.

Finalmente, la tesis mixta plantea que “La reparación del daño moral puede revestir y reviste comúnmente, el doble carácter de resarcitorio para la víctima y de sanción para el agente del ilícito que se atribuye”. De esta manera, se aprecia que la reparación del “daño moral”

presenta una naturaleza doble, dependiendo de la persona que reciba los efectos de la reparación.

Asimismo, siguiendo lo anotado por Méndez Rozo, el daño moral puede ser reparado de dos maneras: reparación in natura o específica, y resarcimiento pecuniario. Desde la perspectiva de la reparación in natura, ésta se refiere a restituir el estado que el sujeto tenía antes de la comisión del daño. Si bien parece poco verosímil esta posición, se considera que para casos de información que emite la prensa, ésta puede resarcirse a través de un comunicado expresando la corrección de su error; en otras palabras, este tipo de restitución consiste en volver las cosas al estado anterior al acto dañoso, consistiendo en una obligación de hacer. Asimismo, el resarcimiento pecuniario se intenta conseguir, en mayor o menor medida, sustituir el bien dañado por su valor monetario³⁰, consistiendo en el pago de una suma de dinero que represente simbólicamente el valor del daño experimentado, constituyéndose como una obligación de dar.

2.2.7. EL “DAÑO MORAL” EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

En el Código Civil de 1852 se ignoraba la existencia de esta institución debido a la influencia francesa del Código de Napoleón, ya que en ésta el Derecho Civil está orientado a la reparación; sin embargo, se aprecia en el artículo 2202 que el legislador señala que “En caso de injurias, tiene derecho el que las recibe a pedir una indemnización proporcionada a la injuria”, el mismo que podría entenderse como una forma originaria de indemnización por daño moral.

No obstante, en el Código Civil de 1936, se logra reconocer el “daño moral” como institución jurídica en su artículo 1148°, al señalar que “al fijar el Juez la indemnización, puede tomar en consideración el daño moral irrogado a la víctima”, logrando su aparición en nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, en la Exposición de Motivos del Libro Quinto del Proyecto del Código Civil de 1936 los legisladores manifestaron: “No es preciso [...] que el daño sea material o patrimonial.

Puede tratarse de verdaderos detrimentos morales que se traducen en dolores o menoscabos de ciertos bienes inmateriales. No nos han parecido bastantes las observaciones relativas al carácter pasajero de estas situaciones, ni las dificultades invocadas para relacionar los daños morales y las indemnizaciones. A través de estas y de otras observaciones, la institución se ha instalado en los Códigos modernos y tiene su desarrollo en la jurisprudencia de los tribunales. La actitud prudente de nuestra formulación puede ser notada en el hecho de bienes atribuido al juez la facultad de influenciar la indemnización por el factor moral que hubiere intervenido.

Por este medio la jurisprudencia estará habilitada a reparar o a satisfacer todos los intereses respetables. Habrá casos sin duda en los que la solución indicada sea la de dar satisfacción a los sentimientos de la persona humana, o al perjuicio de ciertos aspectos de los bienes no materiales”.

El daño moral se encuentra regulado en nuestro Ordenamiento jurídico civil vigente, tanto en las normas correspondientes a la responsabilidad contractual como a las normas de la responsabilidad extracontractual. Para su inclusión en el Código Civil actual se dieron las razones: “De un lado, el hecho de que, aun cuando se trate de una reminiscencia de sentimientos primitivos de venganza, un país tiene que darse un Código a su medida, y si en el Perú la víctima de un “daño moral” espera que se imponga una indemnización al culpable, es necesario que el Derecho atienda de alguna manera esta necesidad psicológica. De otro lado, a veces el daño moral sirve para indemnizar aquello que la doctrina ha denominado “daños patrimoniales indirectos”, es decir, aquellos daños que, siendo económicos, son difícilmente valorizables: el demandante no puede probar su monto preciso”.

Asimismo, desde la perspectiva de la responsabilidad contractual, encontramos el artículo 1322° del C.C. referido a la “Indemnización por daño moral” en la que se lee: “El daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento”, señalando

expresamente la existencia de daño moral en la vulneración de los derechos patrimoniales.

Finalmente, y de manera más específica, el artículo 1984° del C.C. establece que “El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”, configurando así su estrecha relación con la vulneración de los derechos extra patrimoniales, referidos a la responsabilidad extracontractual.

2.2.8. EL HURTO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

El delito de hurto, en nuestro Código penal, constituye el tipo penal básico de los delitos contra el patrimonio. El capítulo, es conformado por los delitos de hurto simple art. 185, hurto agravado art. 186, dispositivos para asistir a la decodificación de señales de satélite potadoras de programas art. 186 – A, y hurto de uso art. 187.

2.2.9. HURTO SIMPLE

El simple acto de hurto, que constituye una forma típica de enriquecimiento patrimonial (según la clasificación de Muñoz Conde), se caracteriza por es el apoderamiento doloso de bienes muebles que realiza el agente, mediante sustracción sin utilización de violencia o amenaza, con el fin de sacar provecho económico de los mismos. El hurto constituye en el tipo base que contiene en su estructura los elementos de tipo objetivo y subjetivo, que a su vez informan a los demás tipos que a partir de él se derivan, sean a modo atenuado o agravado. (Vizcardo, 2005, p. 123)

Descripción legal en el C.P. DE 1991 Art. 185.- El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros

objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.

2.2.10. ANTECEDENTES NACIONALES

Proyecto del Código penal peruano de 1991: Art. 185. 2. Código penal derogado de 1924: El delito de hurto simple, constituía el tipo penal básico del título I: Robo. Art. 237.- El que se apoderase ilegítimamente de una cosa mueble total o parcialmente ajena, para aprovecharse de ella, substrayéndola del lugar en que se encuentra, será reprimido con penitenciaría no mayor de seis años o prisión no mayor de seis años ni menor de un mes. Jurisprudencia. “Se debe acreditar en el proceso la pre - existencia de la cosa para poder condenar por hurto”. Res. Sup. 18 dic. 1953, en R. de J.P. 1954. P. 624. 3. Código penal de 1863: Art. 328.

2.2.11. BIEN JURÍDICO

Por la ubicación sistemática del tipo en el Código penal, el bien jurídico objeto de la tutela penal es el Patrimonio, como el conjunto de bienes y derechos que tiene toda persona. En la misma línea, otros doctrinarios sostienen; Evidentemente es el patrimonio de las personas, representado por el “bien mueble” al que hace referencia el tipo, pero desde el punto de vista de la protección al derecho de posesión o de propiedad que sobre tal ejerza la víctima. En tal sentido, el objeto de la tutela penal viene a materializarse, no en la protección al bien mueble en sí (que se constituye en el objeto material de la acción), sino en razón de la protección al derecho que tiene la persona sobre tal, en virtud de tenerla bajo su propiedad o posesión. Siguiendo a Soler, hemos de decir que, lo que el ordenamiento legal quiere es que tal relación de derecho entre la persona y el bien permanezca inalterable.

2.2.12. OBJETO DE ACCIÓN

En esta causa penal se valoran económicamente los actos relacionados con “bienes muebles”, que son objetos y valores tangibles o intangibles que forman la base de las relaciones jurídicas. En términos

generales, la ley asimila este tipo con energía eléctrica, gas, agua y cualquier otra energía o elemento de valor económico, así como el espectro electromagnético.

del C.P.), determinamos que si los bienes sustraídos alcanzan un valor igual a cuatro Remuneración Mínima, solo enfrentaremos la configuración de culpa contra el patriarcado, mientras que si el avalúo del inmueble supera la dicha cantidad, la conducta constituiría un delito.

Esta decisión judicial resultó en la determinación de la injusta ocurrencia ancestral (reduciendo el número a S/.

60.00). Creemos que esta no es la solución, ya que el "remedio" hará más daño que "mal". Lo anterior, dado que el aumento desmesurado de hechos delictivos, que evidentemente resultará del alto índice de acciones de esta naturaleza, hará colapsar nuestro sistema de justicia, en consecuencia, por hechos que, por la pena mínima, no no implique privación de libertad, el efecto preventivo general buscado se verá frustrado y una vez más la presión social hará presente su descontento.

Y es que legislar para acallar o congraciarse con la opinión pública no es la forma más correcta ni recomendable de ejercer el control penal, pensar lo contrario sería llevarnos al extremo e una perniciosa vigencia de un Derecho Penal Simbólico. Consideramos que los mecanismos normativos vigentes son suficientes para garantizar la seguridad pública, ya que existen los tipos penales de hurto agravado (y en su caso el robo), que sancionan las conductas más peligrosas e intolerables con penas más drásticas, que incluso podrían determinar la presión efectiva (que es a donde apunta el sentimiento social).

La reiterada jurisprudencia nacional establece que, si no se puede probar la preexistencia del dinero o de los bienes que se alegan sustraídos, no se dictará sentencia, aun cuando uno de los imputados declare que es el autor del hurto.

En cuanto a los títulos, menciona Vives Antón (1999, p. 370), no se puede negar que el material que materializan constituye un bien mueble. El problema es que dicho documento a menudo carece de valor: el valor radica en los permisos que incorpora. La pregunta escrita arroja luz sobre si, con el decomiso del título, el autor del delito respalda el derecho a ser encarnado en el mismo. La doctrina y la jurisprudencia en general entienden que con el hurto de un título, el autor sustrae el valor de la ley combinada cuando la simple propiedad del título le permite registrar el contenido económico de la ley en su patrimonio (esto sucede por ejemplo, en la título del transportista). En los demás casos se estima que el hurto recae solo sobre el valor material del título y que, la ulterior apropiación del contenido económico del derecho, requerirá una conducta de fraudatoría, a calificar, en su caso, como estafa. Sin embargo, tal criterio no aparece del todo aceptable, pues existen documentos al portador en los que la apropiación del contenido económico del derecho incorporado a ellos requiere la ulterior negociación del título (cheques, letras de cambio, etc.); mientras que, en otros casos, el valor se halla ligado al título de tal modo que el apoderamiento del mismo implica ya, sin ulteriores requisitos, la apropiación del valor (dinero, sellos de correo, etc.). Allí donde la apropiación del valor representado por el título no tenía lugar por el simple apoderamiento del mismo, sino que requiera una ulterior negociación, no cabrá hablar de hurto más que por el valor intrínseco del documento (generalmente insignificante) y no por el que la conducta constituirá hurto si el documento sustraído tiene algún valor intrínseco y su cuantía se regirá por ese valor; pudiendo constituir, además estafa, si aparentando la legítima posesión del mismo, se negocia y, en consecuencia, se adquiere fraudulentamente el valor incorporado a él. Sin embargo, cuando el apoderamiento del documento implique apropiación inmediata, no solo del valor intrínseco, sino también del incorporado, será este que determina la cuantía del hurto. El mismo criterio habrá de aplicarse en el caso de los llamados títulos valores impropios. En algunos casos (entradas de cine, espectáculos deportivos o teatrales, billetes de avión, etc.), el valor de los derechos que

intercambian está tan relacionado con la titularidad que la sustracción tras la implicación del valor incrustado en . En cambio, para otros valores, la deducción se basa en el valor intrínseco del valor y la apropiación del valor que representa el valor, en su caso, implica fraude. La misma solución se puede encontrar en el caso de robo de un billete de lotería o similar, según se realice antes o después del sorteo. Si se hiciera antes, el robo se basaría en el valor intrínseco del boleto, debido a requisitos explícitos de conocimiento del tipo.

2.2.13. ELEMENTOS DE LA TIPICIDAD

La tipicidad es el primer paso para llevar una hipótesis fáctica de relevancia penal a la descripción de un delito por parte de un legislador.

A. Tipicidad objetiva:

B. Sujeto activo, Según la fórmula adoptada por el legislador, cualquiera puede cometer hurto, con excepción del dueño de los bienes muebles objeto del hurto. "El propietario de un bien inmueble que sustraiga dichos bienes de su legítima posesión.

C. Sujeto pasivo, También puede ser contribuyente del hurto cualquier persona natural o jurídica, sea propietaria u ocupante de bienes muebles. En el caso de bienes de propiedad ajena al propietario, el responsable del hecho será el propietario y el responsable del delito será siempre el propietario. Cuando el título de los bienes muebles sea de muchos copropietarios.

B. Actos materiales:

De la acción. - En el hurto, el acto típico presidido por el verbo directivo "apoderarse" constituye el núcleo de su base, precisando que para ser agente de este delito debe "apoderarse ilegalmente" de bienes muebles, en todo o en parte, en el extranjero, por deducción de donde se encuentra, para sacar provecho de ella". Elementos de la conducta: Posesión ilícita, incluido el movimiento físico, sin título de

cosa mueble en el extranjero sin voluntad de su dueño o poseedor, salvo quitarle el grado de patriarcado a su dueño o poseedor, y en su caso, incluirse en su patriarcado, perjudica la disposición efectiva del propietario u ocupante

El apoderamiento, por sustracción, determina materialmente el delito de hurto, así mismo constituye un elemento mayor de la determinación para determinar el consumo y la tentativa delito de vuelo. Buenos muebles, según la doctrina de los españoles, nos dice Muñoz Conde “Por cosa mueble hay que entender todo objeto del mundo exterior que sea susceptible de apoderamiento material y de desplazamiento.

Entre las cosas muebles se comprenden también los animales y aquellos elementos de inmuebles que pueden ser separados y trasladados a otro lugar (estatuas adosadas a la pared, materiales de construcción etc.). En definitiva, el concepto de cosa mueble en el delito de hurto es un concepto funcional que no coincide con el concepto civil”.

Según el diccionario, los bienes muebles, en todo o en parte, son ajenos a los que pertenecen a otra persona, o a lo que no pertenece a una persona, y según la materia del delito de que se trate, se convierten en lo que no es la propiedad del agente. La propiedad es parcial cuando el representante deduce bienes que en parte le pertenecen, posiblemente por tener la condición de copropietario o coheredero con otra persona. Al excluirlo de su lugar, se convierte en desplazamiento, desprendimiento, desprendimiento, como actos de traspaso de bienes muebles del poder de la víctima realizados por el agente, para ponerlo en su poder. “Sala de Apelaciones en lo Penal de Procedimientos Breves con Prisioneros, sentencio “para que se configure el delito de hurto, es necesario que se acredite no solo el apoderamiento del bien mueble, sino también la sustracción del lugar en que previamente se encontraba; y si bien es cierto, que se ha demostrado que los encausados se hallaban en posesión de los

bienes sustraídos de la agraviada, no es menos cierto que tenga que demostrarse que ellos sean los autores de dicha sustracción.”.

C. Tipicidad subjetiva

El delito de hurto sólo puede ser sancionado con estafa, y se respeta el factor psicológico según normativa del CP. Artículo 12, cuando el agente cumple con los elementos de dolo: El Factor Cognitivo, el agente cumple con el conocimiento de la ilicitud de su conducta y con el conocimiento de “apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, para obtener provecho”. El agente es congruente con el elemento conductual, cuando su conducta se relaciona con la voluntad de acuerdo con los factores objetivos típicos, entonces no se admite la forma delictiva. La búsqueda del beneficio, en referencia al estilo de “ganancia de beneficio”, es la intención de obtener el objeto.

D. El error de tipo

“Supone la inexistencia de conocimiento por parte del sujeto activo de uno o de todos los componentes objetivos del tipo penal. En tal sentido el error de tipo representa un sustancial déficit en el componente subjetivo del delito. Para el caso del hurto, ello se explica así: el autor tiene la voluntad de apoderarse de una cosa, ignorando o desconociendo que la misma es ajena: de lo que se colige que el comportamiento de apoderamiento bajo tal contexto cognoscitivo (de conocimiento) es irrelevante penalmente (no existe tipicidad).”

Cuando un presunto autor del robo con allanamiento de morada, tanto en su atestado como en su investigación, admite haber transportado los ejes, especificando que los transportó por encargo de su cómplice, a lo cual accedió por el encargado presente en el tiempo, quienes accedieron a transportar dicha carga. La versión corroborada por el comunicado policial en presencia del representante del fiscal del capataz; esto basta para que el acusado haya cometido un acto culposo de tipo humano, ya que no siempre es consciente de que se

está cometiendo un delito. Si el agente ha cumplido con todos los elementos de la naturaleza típica del hurto; la realidad es típica, por lo tanto, de acuerdo con la teoría general del delito, corresponde el análisis de este último; ilegalidad.

E. La antijuridicidad. - Será objeto de análisis la acción de “apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, para obtener provecho”. Si concurre la legítima defensa Art. 20.3; el estado de necesidad justificante Art. 20.5; si actuó por una fuerza física irresistible Art. 20.6; compelido por un miedo insuperable Art. 20.7, o si ha obrado por disposición de la ley o en cumplimiento de un deber Art. 20.8. etc. En el delito de hurto el consentimiento tácito actúa como causa de justificación excluyendo la tipicidad, en un caso de conflicto entre la voluntad del tenedor del bien y la del propietario, quien tiene mejor derecho. Si no concurre ninguna causa de justificación que justifique el comportamiento frente al ordenamiento jurídico, para el derecho penal es insuficiente un hecho típico y antijurídico para la imposición de la pena es necesario determinar si el comportamiento puede ser atribuido o imputable a su autor.

F. La culpabilidad. - La culpabilidad comprende determinar si la persona a quien se le imputa el comportamiento de, “apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, para obtener provecho”, goza de capacidad penal, para responder por dicho comportamiento o es un inimputable, para tal caso tenemos que determinar si concurren las eximentes de responsabilidad que establece el C.P. le alcanzan: El Art. 20.2. del C.P. Establece que la minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad, por lo que, al no haber alcanzado los 18 años de edad, con la sola constatación, queda excluido de su responsabilidad penal. Así mismo también si no sufre de anomalía psíquica, o grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter

delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión. También se tiene que establecer que el agente le era posible comportarse de acuerdo al derecho absteniéndose de realizar la acción típica, ya que de no haber tenido otra alternativa que hacerlo, el agente no será culpable de su comportamiento.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Dañ**

En derecho civil, el daño material o mental sufrido por una persona, el daño resultante de la reparación de la violación de una obligación o un acto por el cual la ley prescribe la responsabilidad de una persona. Esta responsabilidad civil es una responsabilidad civil cuando la causa del daño es un accidente, sin culpa o dolo punible; o es delictiva cuando hay negligencia de parte del funcionario. Colectivamente, esta responsabilidad puede atribuirse a una persona cuyo daño real ha sido interferido directa o indirectamente, aplicando la teoría de la responsabilidad objetiva, quien es éticamente responsable de la realidad o animal de un tercero.

- **Dañ**

Tanto en la doctrina como en diversos ordenamientos jurídicos, ya no existe discusión al respecto, ya que estos daños presentan menor dificultad para verificarlos y/o evaluarlos. De Aguiar Díaz dice al respecto: “El daño del patriarcado nunca es irreparable: o se le devuelve a su condición anterior, o se integra el patriarcado por el equivalente monetario del patriarcado reducido.

- **Dañ**

La reparación de daños inmateriales, vistos por algunos como daños emocionales más que financieros, es objeto de opiniones divididas entre los juristas.

- **Indemnización**

Es la compensación económica por el daño o perjuicio causado, desde la perspectiva del autor; y lo que fue recibido, concentrado de la víctima. La suma o la cosa por la que se indemniza. En general, reparar un error, reparar, satisfacer una ofensa o una queja. La compensación puede ser civil, administrativa y criminal. La primera se aplica en caso de incumplimiento del contrato, ya que se ha pactado como cláusula penal, o para reparar en todo caso los daños causados y los beneficios evitados.

- **Reparación del daño**

La palabra indemnización proviene de la palabra latina “resarcié” y significa compensar, reparar, reparar un daño, lesión o lesión. En su sentido preciso, significa: reparar, satisfacer a la parte agraviada, destinar correctamente la indemnización de las consecuencias del daño inmaterial a esa persona. Por arreglar nos referimos al tipo de especies para compensar, compensar, reemplazar, etc. Existen otras palabras relacionadas con la compensación, como compensación, que en el lenguaje coloquial se utiliza para referirse al pago de una suma de dinero o bien económico.

- **Responsabilidad**

La Real Academia Española no representa un verdadero sentido de responsabilidad. Determinar la responsabilidad por deuda propia o ajena, u obligación de reparar y satisfacer, como consecuencia de delito, error u otra causa legal. El error evidente es no distinguir entre deber y responsabilidad, al constituir conceptos diferentes.

- **Responsabilidad civil por culpa**

Se trata de un error sobrevenido por culpa de un Juez, durante un juicio o en un proceso de sentencia de cualquier especie, pero sin

voluntad, malicia o mala fe; Es por negligencia, negligencia, impericia o negligencia en el teatro.

- **Responsabilidad civil por dolo**

Es él quien determina la obligación de reparar el daño causado cuando procede de la falta de buena voluntad para con la actuación del agente.

- **Responsabilidad objetiva**

Finalmente, la construcción de una teoría objetiva de la responsabilidad civil no invirtió la carga de la prueba. Considerando aquí sólo los hechos de un caso particular (es decir, la causalidad), no es necesario preguntarse si hay error o fraude. Cualquier alegación sobre la presencia o ausencia de culpa, sin atribución o descargo de responsabilidad en estos casos: una vez probada la paternidad de los daños, el responsable responde de su reparación.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

H.G. Si, la restitución de daños y perjuicios civiles se establece en las sentencias como código de conducta para la ejecución de sentencias, los condenados por hurto son agravados ante los juzgados individuales penales de Huánuco, cumplieron su pena satisfactoriamente.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS

HE₁. Si los sentenciados por el delito de Hurto Agravado cumplirían al 100 % con el pago de la reparación civil, entonces el índice de incumplimiento concluirá al 00%.

HE₂. Si se cumpliría con el pago de la reparación civil en los procesos seguidos por el delito de Hurto Agravado, entonces no generaría efectos en el agraviado un perjuicio moral, psicológico y económico.

HE₃. Si el juzgador aplicaría el principio de proporcionalidad de acuerdo al daño ocasionado a la víctima en la imposición de la responsabilidad penal, entonces no generaría consecuencias jurídicas.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

El pago de reparación civil

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Procesos de hurto agravado

2.6. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente El pago de reparación civil	• Estatus económico • Ingresos económicos inferiores o iguales al sueldo mínimo vital. • Contexto Social	• Pobreza • Disfuncional • Conflictivo
Variable dependiente Procesos de hurto agravado	• Perjuicio Económico • Perjuicio Moral • Monto indemnizatorio • Incumplimiento de la reparación civil	• Frustración • Falta de resarcimiento • Criterios • Es alto/bajón de la víctima

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo APLICADA, ya que, a partir de la descripción y análisis de la problemática, impulsare estrategias de cambio.

3.1.1. ENFOQUE

En cuanto al método de investigación cuantitativa en el proceso de construcción de este estudio se utilizará el método lógico (analizar - síntesis). El cual consiste en descomponer los fenómenos en sus partes para estudiarlos, describirlos y luego explicarlos, coexplicando los factores que intervienen, pues se pretende explicar los factores, causas causas y efectos sobre el proceso.

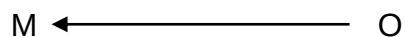
3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La investigación será del tipo DESCRIPTIVA.

3.1.3. DISEÑO

El diseño utilizado es DESCRIOTIVO SIMPLE

Con el propósito de describir las características de la realidad del problema en estudio y tiene una representación gráfica de la siguiente manera:



Donde:

M = Muestra de estudio.

O = Observación realizada a dicha muestra.

En este diseño, el investigador buscará y recogerá información, respecto al pago de reparación civil cometido por el delito hurto agravado en el proceso penal.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Estará conformada por 170 expedientes (sentencias de procesos seguidos por hurto agravado) en los Juzgados Penales Unipersonal de Huánuco 2017 - 2018 y 100 Abogados litigantes.

3.2.2. MUESTRA

Estará constituida por un total de 34 expedientes equivalente al 20% de los expedientes (sentencias de procesos seguidos por hurto agravado) de los Juzgados Penales Unipersonal de Huánuco 2017 - 2018 y 25 Abogados equivalente al 50% litigantes especialistas en materia penal.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnica de Recojo de Datos: Las técnicas a utilizarse en el presente trabajo de investigación son las que a continuación se detallan:

- **Análisis de documentos**, con esta técnica se obtendrá la información sobre los expedientes (sentencias) sobre Hurto agravado de los Juzgados Penales Unipersonal de Huánuco 2017- 2018.
- **Fichaje**, para obtener la información general del marco teórico y la situación de la las sentencias resueltas en los procesos de hurto legislación, para su modificación.
- **Encuesta**, se aplicará un cuestionario que consta de 10 ítems.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Son los recursos auxiliares que nos sirven para recolectar los datos de las fuentes, con el manejo de las técnicas adecuadas para cada una de ellas

y que nos permite obtener la información para la realización de nuestra investigación, por lo que utilizaremos los siguientes instrumentos:

Cuestionario; en número de 8 preguntas orientados a la obtención de datos necesarios requeridos en el presente trabajo de investigación.

Procesamiento y análisis de los resultados

Los resultados se presentarán en tablas y gráficos, analizados con la aplicación de la estadística descriptiva, seguidamente se procederán a analizarlos e interpretarlos.

Para el procesamiento de los datos se utilizaron las herramientas informáticas como: Ms Excel, Ms Word y el Ms Process, presentándose los resultados en cuadros de doble entrada y gráficos respectivamente, teniendo en cuenta las variables de la investigación

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS EN CUADROS Y GRÁFICOS

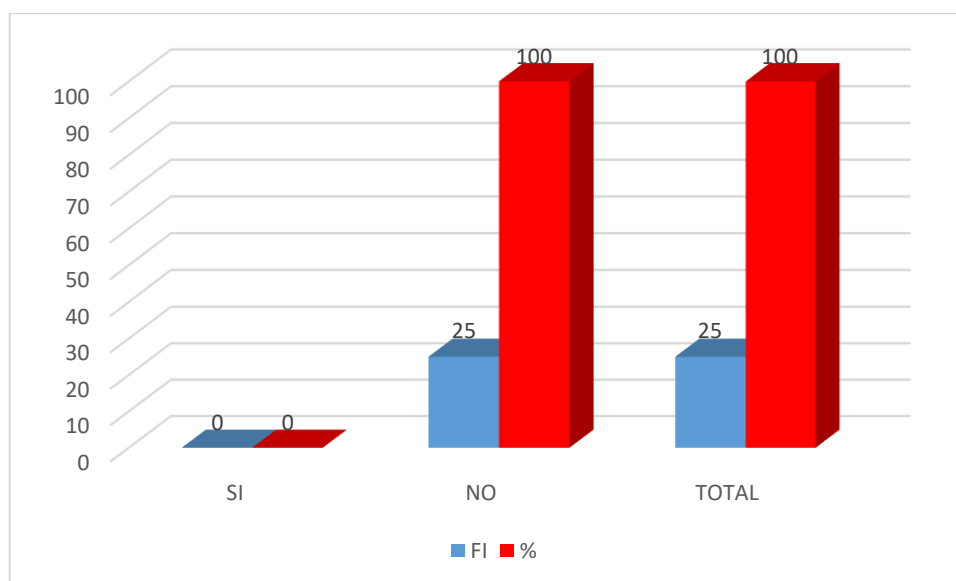
Después de haber tabulado los resultados obtenidos a través de los cuestionarios, a los abogados litigantes, se obtuvieron los siguientes resultados ordenados de la siguiente manera:

4.1.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS LITIGANTES:

Cuadro 1 ¿Cree Usted que las normas sustantivas y procesales referidas al pago de la reparación civil permiten que se efectivice el pago a las víctimas del delito de hurto agravado en nuestro ordenamiento penal?

ITEM	FI	%
SI	0	0
NO	25	100
TOTAL	25	100

Gráfico 1 ¿Cree Usted que las normas sustantivas y procesales referidas al pago de la reparación civil permiten que se efectivice el pago a las víctimas del delito de hurto agravado en nuestro ordenamiento penal?



ANÁLISIS DE RESULTADOS

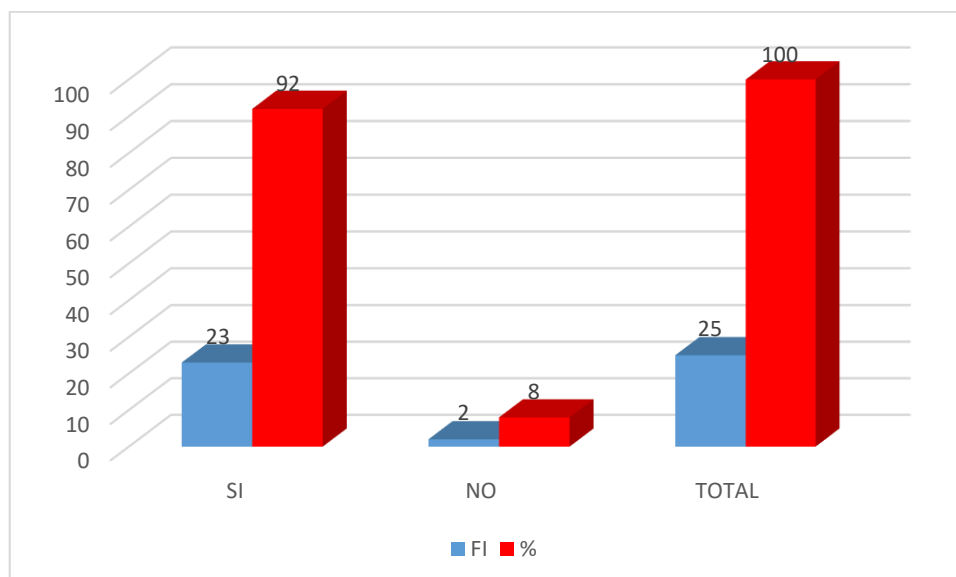
A la pregunta: ¿Cree Usted que las normas sustantivas y procesales referidas al pago de la reparación civil permiten que se efectivice el pago a las víctimas del delito de hurto agravado en nuestro ordenamiento penal?

De los encuestados, el 100 % consideran que las normas sustantivas y procesales no permiten que se efectivice el pago de la reparación civil.

Cuadro 2 ¿Cree Usted que los ingresos económicos inferiores o iguales al sueldo mínimo vital influyen en el incumplimiento del pago de la reparación civil?

ITEM	FI	%
SI	23	92
NO	02	08
TOTAL	25	100

Gráfico 2 ¿Cree Usted que los ingresos económicos inferiores o iguales al sueldo mínimo vital influyen en el incumplimiento del pago de la reparación civil?



ANÁLISIS DE RESULTADOS

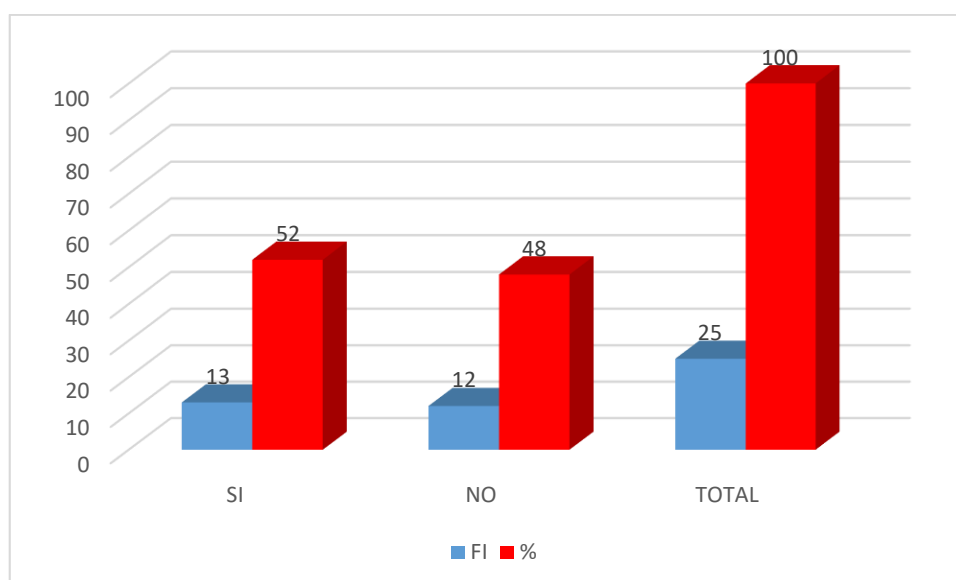
A la pregunta: ¿Cree Usted que los ingresos económicos inferiores o iguales al sueldo mínimo vital influyen en el incumplimiento del pago de la reparación civil?

De los encuestados, el 92 % respondió que si influye en el incumplimiento del pago, lo que refleja la condición económica de los sentenciados.

Tabla 1 ¿Cree Usted que el incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos por hurto agravado causa agravio moral y económico a la víctima?

ITEM	FI	%
SI	13	52
NO	12	48
TOTAL	25	100

Gráfico 3 ¿Cree Usted que el incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos por hurto agravado causa agravio moral y económico a la víctima?



ANÁLISIS DE RESULTADOS

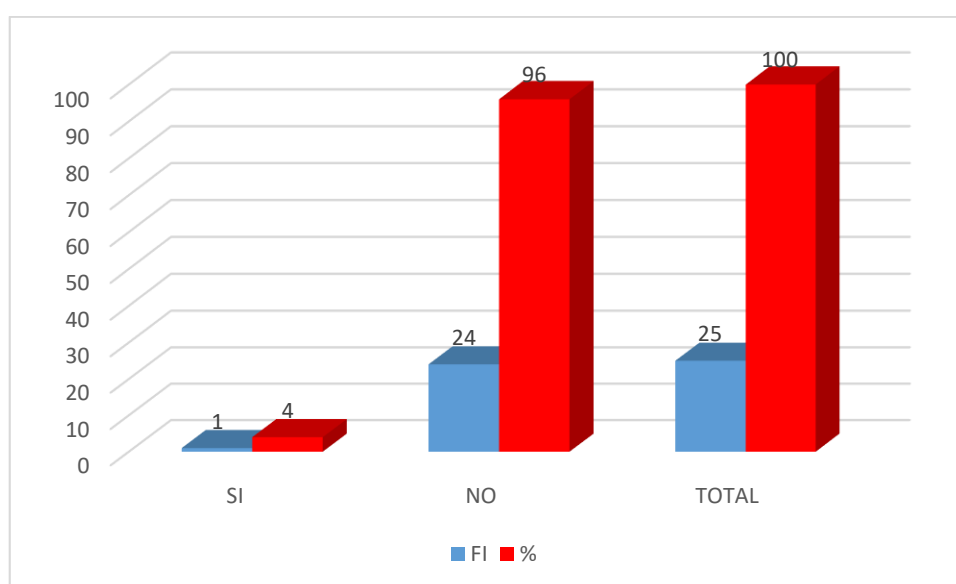
A la pregunta: ¿Cree Usted que el incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos por hurto agravado causa agravio moral y económico a la víctima?

De los encuestados, el 52 % respondió si causa agravio y el 48 % respondió que no causa agravio, lo que refleja que las respuestas de los profesionales tienen mínima diferencia.

Cuadro 3 ¿Cree Usted que los montos por concepto de reparación civil fijada en la sentencia, es proporcional al daño causado en los procesos de hurto agravado?

ITEM	FI	%
SI	01	04
NO	24	96
TOTAL	25	100

Gráfico 4 ¿Cree Usted que los montos por concepto de reparación civil fijada en la sentencia, es proporcional al daño causado en los procesos de hurto agravado?



ANÁLISIS DE RESULTADOS

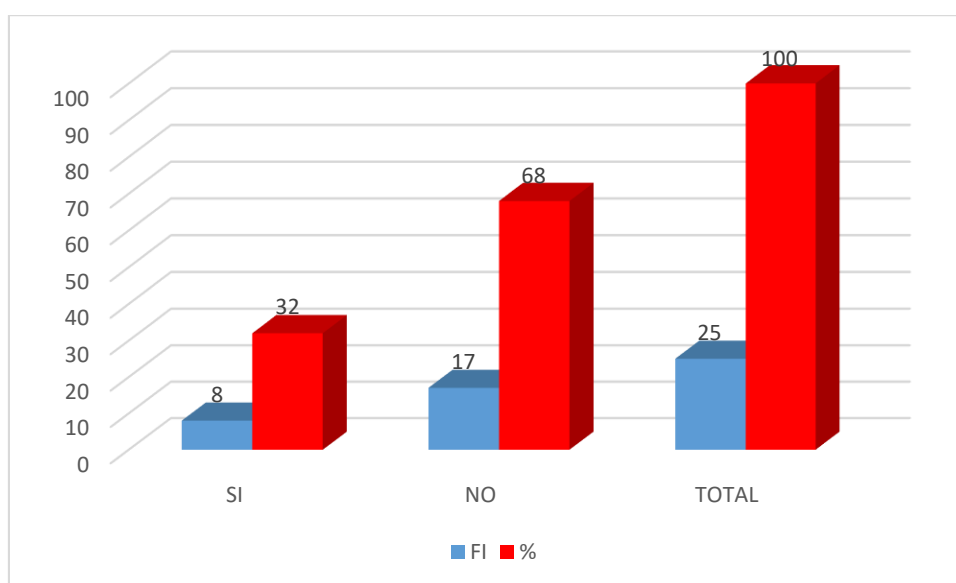
A la pregunta: ¿Cree Usted que los montos por concepto de reparación civil fijada en la sentencia, es proporcional al daño causado en los procesos de hurto agravado?

De los encuestados, el 96 % respondió que no es proporcional el monto fijado como concepto de reparación civil por el daño causado, lo que releja falta de protección de la ley hacia al agraviado.

Cuadro 4 ¿Cree Usted que los sentenciados por el delito de hurto agravado cumplen con el pago de la reparación civil?

ITEM	FI	%
SI	08	32
NO	17	68
TOTAL	25	100

Gráfico 5 ¿Cree Usted que los sentenciados por el delito de hurto agravado cumplen con el pago de la reparación civil?



ANÁLISIS DE RESULTADOS

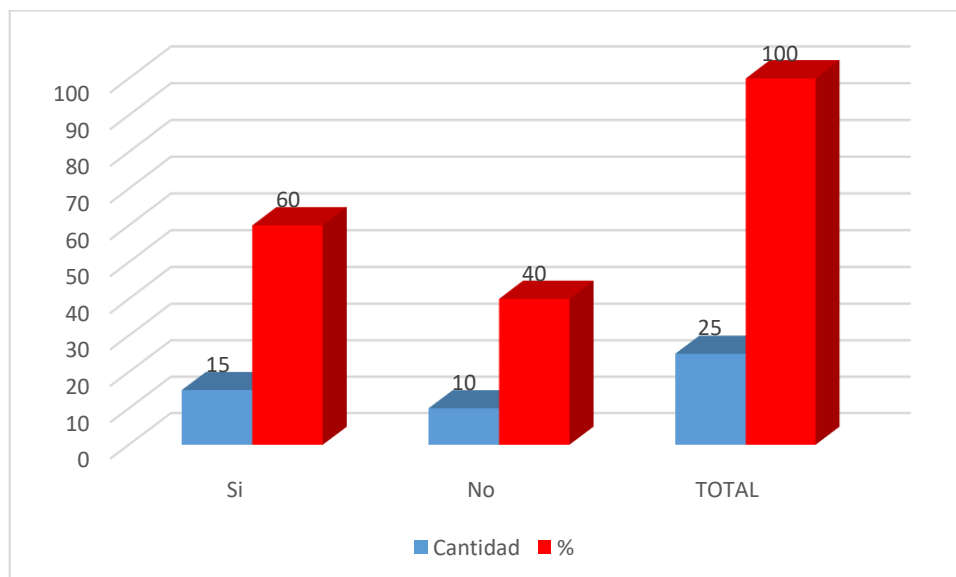
A la interrogante: ¿Cree Usted que los sentenciados por el delito de hurto agravado cumplen con el pago de la reparación civil?

De los encuestados, el 68 % respondió que los sentenciados no cumplen con el pago de la reparación civil, lo que refleja el incumplimiento de lo ordenado por el Juez Penal, que trae como consecuencia la reincidencia en estos delitos.

Cuadro 5 ¿Está Usted de acuerdo con la revocatoria de la sentencia por el incumplimiento del pago de la reparación civil en el delito de hurto agravado?

ITEM	Cantidad	%
Si	15	60
No	10	40
TOTAL	25	100

Gráfico 6 ¿Está Usted de acuerdo con la revocatoria de la sentencia por el incumplimiento del pago de la reparación civil en el delito de hurto agravado?



ANÁLISIS DE RESULTADOS

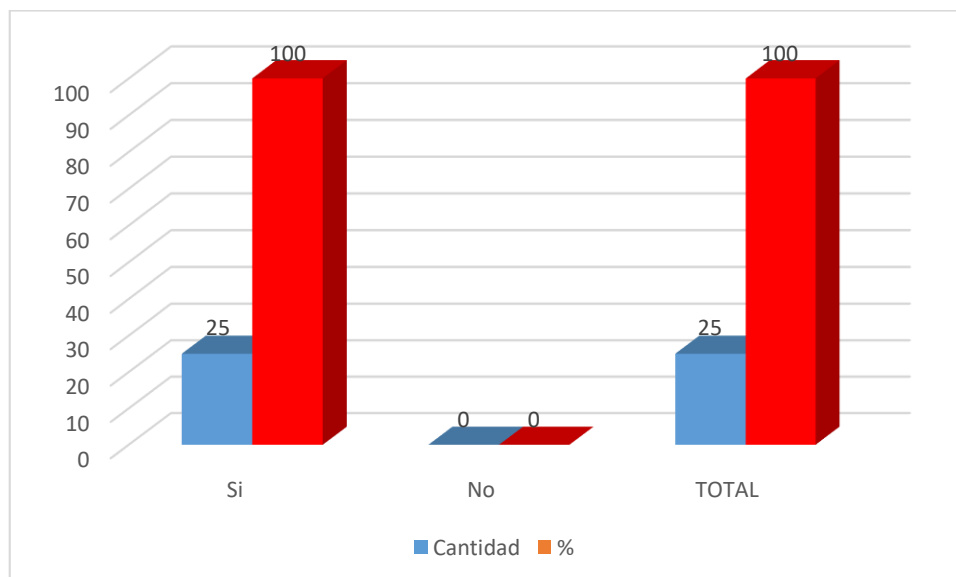
A la pregunta: ¿Está Usted de acuerdo con la revocatoria de la sentencia por el incumplimiento del pago de la reparación civil en el delito de hurto agravado?

De los encuestados, el 60 % respondió que están de acuerdo con la revocatoria de la sentencia, lo que refleja que los sentenciados deben cumplir con el pago de reparación civil por el daño causado.

Cuadro 6 ¿Cree Usted que es necesario el cumplimiento del pago de la reparación civil del sentenciado por el delito de hurto agravado para que esta sea rehabilitado?

ITEM	Cantidad	%
Si	25	100
No	0	0
TOTAL	25	100

Gráfico 7 ¿Cree Usted que es necesario el cumplimiento del pago de la reparación civil del sentenciado por el delito de hurto agravado para que esta sea rehabilitado?



ANÁLISIS DE RESULTADOS

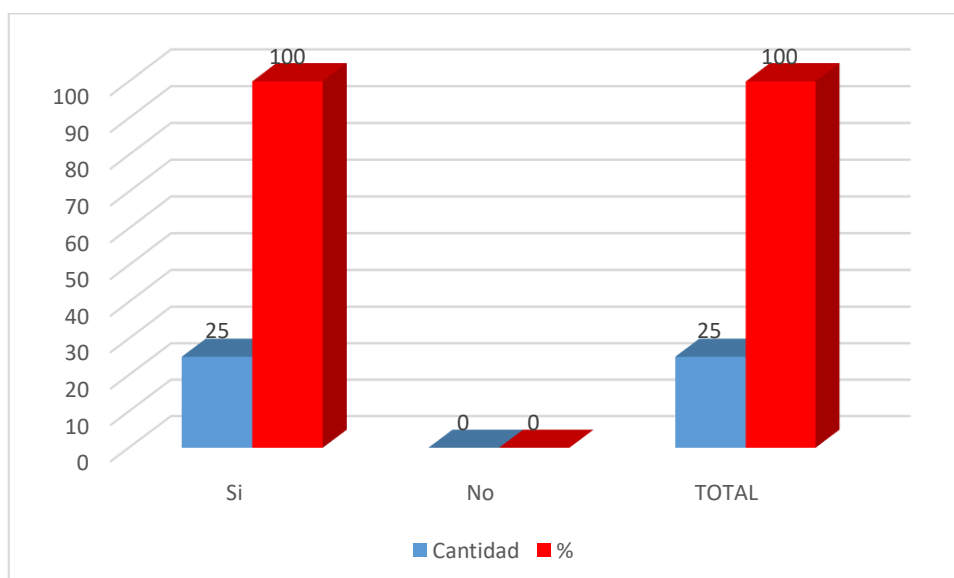
A la pregunta: ¿Cree Usted que es necesario el cumplimiento del pago de la reparación civil del sentenciado por el delito de hurto agravado para que esta sea rehabilitado?

De los encuestados, el 100 % respondió, que el sentenciado debe cumplir con el pago de la reparación civil, para ser rehabilitado y como consecuencia borrar los antecedentes policiales, judiciales y penales que se hayan generado en su contra.

Cuadro 7 ¿Cree Usted que los Jueces de los Juzgados Penales emiten resoluciones de rehabilitación de oficio cuando el sentenciado por el delito de hurto agravado no cumplió con el pago de la reparación civil?

ITEM	Cantidad	%
Si	25	100
No	0	0
TOTAL	25	100

Gráfico 8 ¿Cree Usted que los Jueces de los Juzgados Penales emiten resoluciones de rehabilitación de oficio cuando el sentenciado por el delito de hurto agravado no cumplió con el pago de la reparación civil?



ANÁLISIS DE RESULTADOS

A la pregunta: ¿Cree Usted que los Jueces de los Juzgados Penales emiten resoluciones de rehabilitación de oficio cuando el sentenciado por el delito de hurto agravado no cumplió con el pago de la reparación civil? De los encuestados, el 100 % respondió, que los Jueces penales emiten resolución de rehabilitación de oficio, lo que refleja que los sentenciados nunca cumplirán con el pago de la reparación civil por la emisión de dicha resolución y por ende no se repara el daño causado.

4.1.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES:

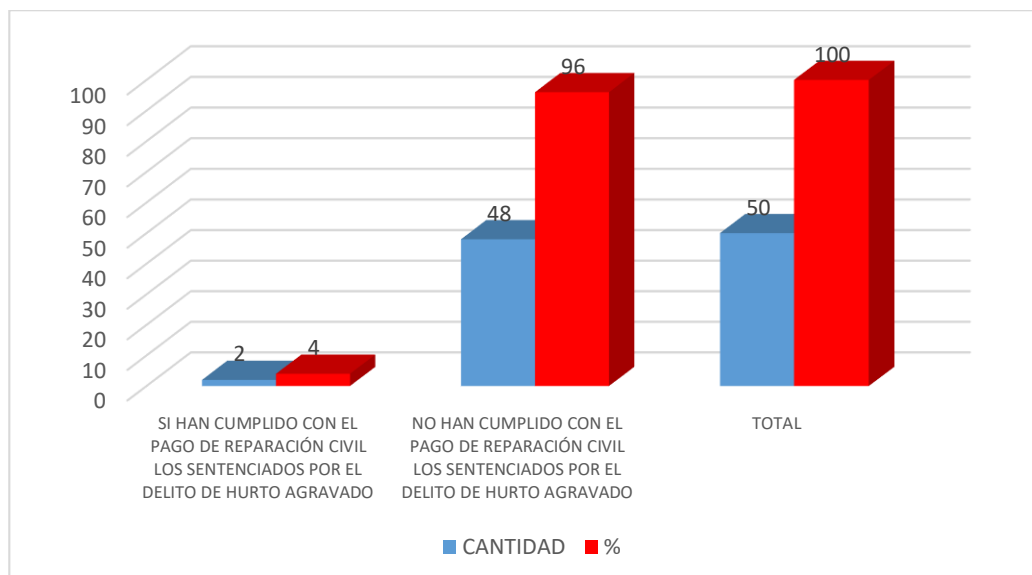
Cuadro 8 Expedientes

N°	N° de expediente	Juzgado	Materia	¿Han cumplido con el pago de reparación civil los sentenciados por el delito de hurto agravado?	¿Cuál fue la pena impuesta en el presente proceso por el juez?	¿El Juez tomo en cuenta las atenuantes y agravantes?	¿El fiscal impuso la prisión preventiva?
01	00405-2018-20-1201-JR-PE-01	Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Transitorio	Hurto agravado	No	Reserva del fallo condenatorio, un año y cuatro meses con veintiún días de pena privativa de libertad	No	Si
02	00643-2016-41-1201-JR-PE-03	Segundo juzgado de investigación preparatoria	Hurto agravado	No	Prisión preventiva, 09 meses	No	Si
03	0803-2017-25-1201-JR-PE-01	Segundo juzgado de investigación preparatoria	Hurto agravado	No	Pena privativa de libertad efectiva, cuatro años con tres meses y quince días	Si ; no tiene antecedentes penales, su escaso nivel cultura, asimismo a mérito del artículo 22° de la responsabilidad restringida por la edad, por cuanto el acusado a la fecha de la comisión del ilícito penal tuvo 19 años	Si
04	00806-2017-72-1201-JR-PE-01	Juzgado de investigación preparatoria Transitorio	Hurto agravado	No	15 años de pena privativa libertad efectiva	No	Si
05	01220-2018-82-1201-JR-PE-04	Segundo juzgado de investigación preparatoria	Hurto agravado	Si	ocho años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva	No	Si
06	1522-2012-80-1201-JR-PE-03	Tercer juzgado de investigación preparatoria	Hurto agravado	No	diez años de pena privativa de libertad efectiva	No	Si
07	02148-2018-41-1201-JR-PE-02	Segundo juzgado de investigación preparatoria	Hurto agravado	si	Reserva del fallo condenatorio un año, diez meses y quince días de pena privativa de libertad	No	No
08	02830-2016-0-1201-JR-PE-04	Segundo juzgado de investigación preparatoria	Hurto agravado	No	Prisión preventiva, 09 meses	No	Si

Cuadro 9 Análisis de sentencias

ITEM	CANTIDAD	%
SI HAN CUMPLIDO CON EL PAGO DE REPARACIÓN CIVIL LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE HURTO AGRAVADO	02	04
NO HAN CUMPLIDO CON EL PAGO DE REPARACIÓN CIVIL LOS SENTENCIADOS POR EL DELITO DE HURTO AGRAVADO	32	96
TOTAL	34	100

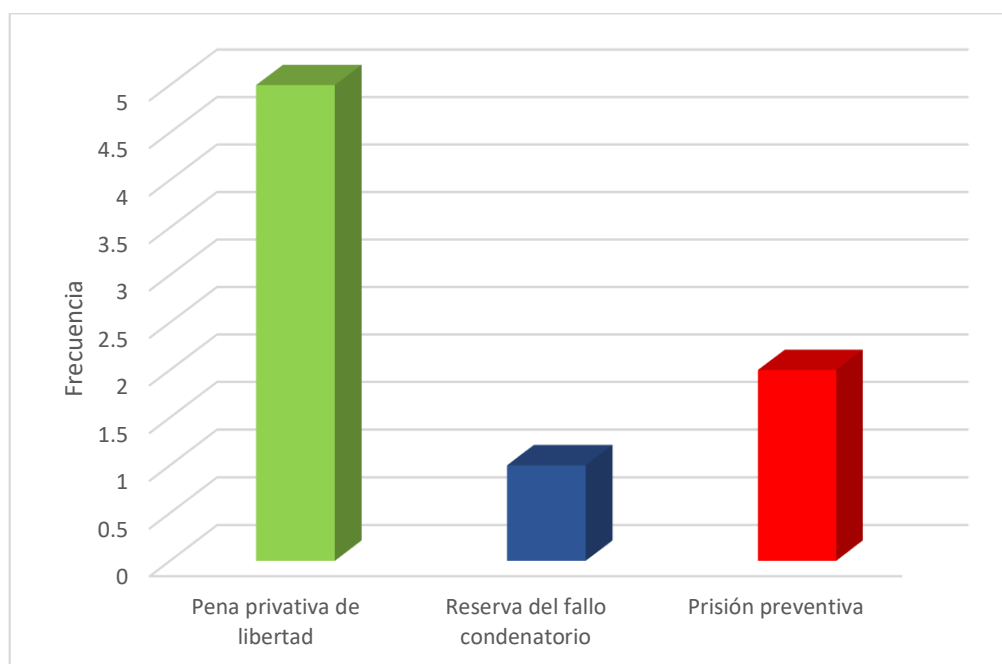
Gráfico 9 Análisis de sentencias



Cuadro 10¿Cuál fue la pena impuesta en el presente proceso por él juez?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Pena privativa de libertad	5	62,5	62,5	62,5
	Reserva del fallo condenatorio	1	12,5	12,5	75,0
	Prisión preventiva	2	25,0	25,0	100,0
	Total	8	100,0	100,0	

Gráfico 10 ¿Cuál fue la pena impuesta en el presente proceso por él juez?



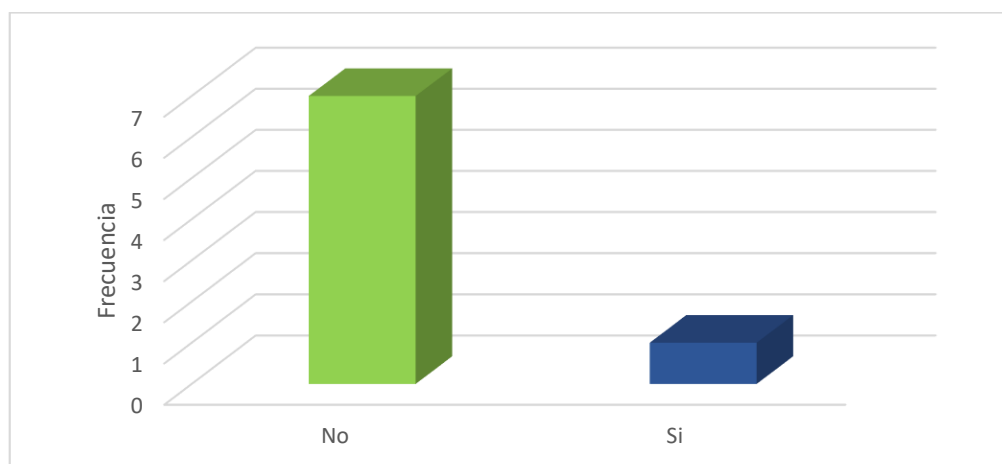
Análisis e interpretación

Respecto a la pregunta ¿Cuál fue la pena impuesta en el presente proceso por él juez?, luego de revisar y contrastar con las sentencias materia de análisis, se pudo comprobar que el 62,5% de los jueces dictó pena privativa de libertad.

Cuadro 11 ¿El Juez tomo en cuenta las atenuantes y agravantes?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	7	87,5	87,5	87,5
	Si	1	12,5	12,5	100,0
	Total	8	100,0	100,0	

Gráfico 11 ¿El Juez tomo en cuenta las atenuantes y agravantes?



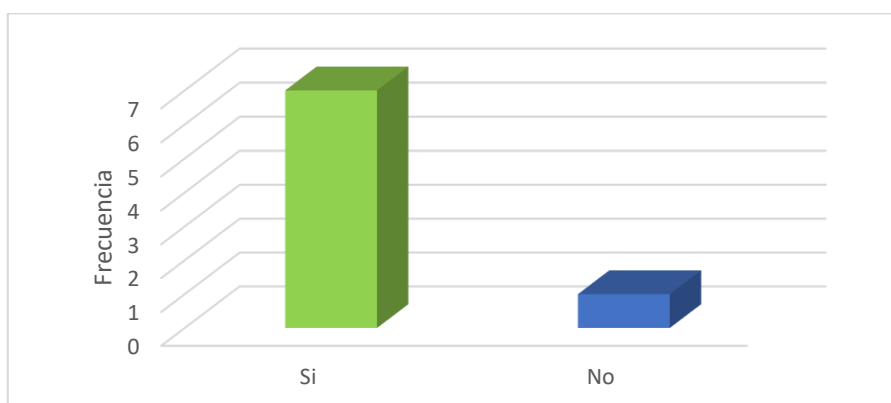
Análisis e interpretación

Respecto a la pregunta ¿El Juez tomo en cuenta las atenuantes y agravantes?, luego de revisar y contrastar con las sentencias materia de análisis, se pudo comprobar que el 87,5% de los jueces no tuvo en consideración las atenuantes y agravantes.

Cuadro 12 ¿El fiscal impuso la prisión preventiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	7	87,5	87,5	87,5
	No	1	12,5	12,5	100,0
	Total	8	100,0	100,0	

Gráfico 12 ¿El fiscal impuso la prisión preventiva?



ANÁLISIS DE RESULTADOS

Después de relevar 50 expedientes, los resultados son los siguientes:

- a) Sólo 02, Si el condenado por delito de hurto más grave ya ha cumplido la indemnización civil, la tasa equivalente es del 4%
- b) Hubo 32 personas que no cumplieron cumplir con la restitución civil para los condenados por hurto más grave, la tasa equivalente fue del 96%
- c) Respecto a la pregunta ¿Cuál fue la pena impuesta en el presente proceso por el juez?, luego de revisar y contrastar las sentencias, se pudo comprobar que el 62,5% de los jueces dictó pena privativa de libertad.
- d) Respecto a la pregunta ¿El Juez tomó en cuenta las atenuantes y agravantes?, luego de revisar y contrastar con las sentencias, se pudo comprobar que el 87,5% de los jueces no tuvo en consideración las atenuantes y agravantes.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Es necesario comparar las situaciones problema planteadas, las bases teóricas y las hipótesis propuestas, con los resultados obtenidos; Posteriormente se confirmó que: Si la reparación civil se establece en las sentencias como código de conducta para su ejecución, los condenados por hurto son agravados por los tribunales, una persona de Huánuco cumplirá satisfactoriamente su condena para evitar la inversión de la pena.

5.1. CONFRONTACIÓN CON EL PROBLEMA PLANTEADO

La pregunta que nos hacemos al inicio del trabajo es:

¿Cuál es el significado de la falta de pago de la reparación civil durante la agravación del hurto en el Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, 2017-2018?

Concluida la investigación y con base en los resultados, puede determinarse que: Si, la restitución de la reparación civil, se establece en la sentencia como principio de conducta para su ejecución, la condena es pena agravante. robo en juzgado penal una cuarta persona de Huánuco cumplirá satisfactoriamente su condena para evitar la nulidad.

Comprobado mediante tablas y gráficos al final de esta tesis.

5.2. APOORTE CIENTÍFICO

Un proyecto de ley presentado ante el Congreso Republicano, para garantizar el pago inmediato de daños civiles a los delincuentes en la investigación, el proyecto de ley debe ser más humano para reducir la violencia que nace en la sociedad por la comisión de un Acto Ilegal.

La restitución civil a las víctimas como objetivo social debe incorporarse a la política criminal de tal manera que el derecho penal pueda brindar posibilidades para crear acciones reparatorias contra las víctimas. esto permitirá moderar la intensidad del castigo y la violencia innecesaria que crea

la privación de libertad, además de crear algún beneficio para el sujeto del hecho injusto, incorporándolo como causa. El principio fundamental e inspirador de la citada política criminal, más que un principio secundario, sigue una ley penal basada y consistente con los fundamentos de un estado social y democrático de derecho.

En este sentido, hace un aporte científico que puede ser considerado como un precedente en la formulación de nuevas teorías sobre el tema, además porque su tratamiento se ha llevado a cabo por el método científico, que debe seguir todos los pasos y pasos para confirmarlo. como tal.

CONCLUSIONES

- Se presume que las consecuencias de no pagar la reparación civil durante el robo se agravaron ante el Juzgado Cuarto Penal de Huánuco porque los condenados cumplían condena en el Centro Penitenciario de Huánuco, realizan trabajos en talleres que apenas proveen el carrito básico de su ser querido y desconocen los contratos civiles responsabilidad con el perjudicado.
- El índice de incumplimiento en el pago de la reparación civil fue determinado en procesos posteriores como hurto agravado en el cuarto juzgado penal unipersonal de Huánuco, según cuadros y cuadros estadísticos, se señala que 96° el condenado no honrar la restitución civil y por lo tanto no causar daños a la parte agraviada.
- Consecuencias ocasionadas a la víctima por la falta de respeto por parte del condenado de la reparación civil, con perjuicios psíquicos, psíquicos y físicos, además en nuestro país la indemnización civil se encuentra dentro del marco de la Ley. El procedimiento penal tiene un claro carácter reparador. función de daños.

RECOMENDACIONES

- Facultad legislativa, por ley, para prescribir la forma y plazo en que los condenados deben pagar la restitución civil por hurto agravado.
- Los jueces del Orden Judicial se sumergen en los Tribunales, la cual debe ser proporcional al daño causado. Además, para tratar la indemnización civil como una bonificación para los conductores.
- Los jueces del poder judicial, para completar la reparación civil de las personas condenadas por los delitos de hurto más graves, deben brindar facilidades para tratar con cautela de arresto, brevedad y menos gravosa, de modo que no se perjudiquen los intereses de la parte agraviada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- De Trazegnies, Fernando. (1988) “La Responsabilidad Extracontractual.” Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Díez Picazo y Ponce De León, Luis. (2000) Derecho de daños. Madrid: Editorial Civitas.
- Espinoza Espinoza, Juan. (2006) Derecho de la Responsabilidad Civil. Lima: Editorial Grijley.
- Etcheberry, Alfredo. (1964) Derecho Penal. Parte General. Tomo Segundo. Santiago de Chile: Carlos E. Gibbs A., Editor.
- Fontán Balestra, Carlos. (1998) Derecho penal. Introducción y Parte General. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Guillermo Bringas. Luis Gustavo. “Aspectos fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito”. Lex. Revista de Derecho. N° 1. Lima, UIGV.
- León, Lyesser. “Funcionalidad del “daño moral” e inutilidad del “daño a la persona” en el derecho civil peruano”. Diké. Portal de Información y Opinión Legal de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Disponible en Internet: http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art57.PDF
- Méndez Rozo, Diana Cecilia. “El daño moral como límite a la libertad de prensa (Reflexiones desde el Derecho colombiano y el Derecho comparado)”. REDUR. Diciembre. 1999. No. 7.
- Muñoz Conde, Francisco y Mercedes GARCÍA ARÁN. (1996) Derecho Penal. Parte General. 2° edición. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Osterling Parodi, Felipe. (2005) Tratado de Obligaciones. Lima: Gaceta Jurídica.
- Palacios Meléndez, Rosario Solange. “Derechos Humanos, Proceso Penal y Reparación Civil”. En: ESPINOZA ESPINOZA, Juan. (Comp.). Responsabilidad Civil II. Hacia una unificación de criterios de cuantificación de los daños en materia civil, penal y laboral. Lima: Editorial Rodhas, 2006.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso. “Naturaleza jurídica de la reparación civil ex delicto”. Gaceta Penal & Procesal Penal. 2010. N° 9.

- Reyna Alfaro, Luis Miguel. (2006). "Estudio final: la víctima en el sistema penal". En: Reyna Alfaro, Luis Miguel (Coord.) La víctima en el sistema penal. Dogmática, proceso y política criminal. Lima: Editorial Jurídica Grijley.
- Salinas Siccha, Ramiro. (2013) Derecho Penal. Parte Especial. Quinta edición. Lima: Editorial Jurídica Grijley.
- Sentencia del Exp. N° 6872-97, Ej. sup., 27 dic. 1997. En: La Rosa Gómez de la Torre, (1999). jurisprudencia del proceso penal sumario, 1997. Lima, Editorial Jurídica Grijley.
- Silva Sánchez, Jesús-María. (2001). "¿"ex delicto"? Aspectos de la llamada "responsabilidad civil" en el proceso penal". INDRET.
- Silva Sánchez, Jesús-María. (2003) "Sobre la relevancia jurídico-penal de la realización de actos de "reparación". En: REYNA ALFARO, Luis Miguel (Coord.). Victimología y Victimodogmática. Una aproximación al estudio de la Víctima en el Derecho Penal. Lima: ARA Editores.
- Torres Vásquez, Aníbal. (2008) Diccionario de Jurisprudencia Civil. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Valderrama Moya, Karina Haydee. (2007) "Fundamentos para la cuantificación del Daño Moral". Revista ESDEN.
- Velásquez Velásquez, Fernando. (1997) Derecho penal. Parte general. Bogotá: Editorial Temis.
- Vidal La Rosa Sánchez, María Delifna. (2007-2008). "La reparación civil ex delicto en los delitos de peligro abstracto". Ágora. Revista de Derecho.
- Vielma Mendoza, Yoleida. (2006). "Discusiones en torno a la reparación del daño moral". Dikaiosyne. N°. 16. Revista de filosofía práctica. Mérida: Universidad de Los Andes.
- Villavicencio Terreros, Felipe. (2006). Derecho Penal. Parte General. Lima: Editorial Jurídica Grijley.
- Villavicencito Terreros, Felipe y Robert MEZA RIVERA. Informe legal. Análisis del delito de Atentado contra las condiciones de seguridad e higiene industriales.

- Zaffaroni, Eugenio Raúl. (1990). Manual de Derecho Penal Parte General. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Zamora Barboza, Juan Rodolfo. "La determinación judicial de la reparación civil". Actualidad Jurídica. N° 184.

ANEXOS

CUESTIONARIO

DIRIGIDO A LOS ABOGADOS LITIGANTES DE LA REGIÓN HUÁNUCO

**TITULO: “EL PAGO DE REPARACIÓN CIVIL Y SU RELACION AL DELITO DE
HURTO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017 –
2018”**

INSTRUCCIONES: Responda los ITEMS marcando con una X dentro del
paréntesis ()

1. ¿Cree Usted que las normas sustantivas y procesales referidas al pago de la reparación civil permiten que se efectivice el pago a las víctimas del delito de hurto agravado en nuestro ordenamiento penal?
a) Sí ()
b) No ()

2. ¿Cree Usted que los ingresos económicos inferiores o iguales al sueldo mínimo vital influyen en el incumplimiento del pago de la reparación civil?
a) Sí ()
b) No ()

3. ¿Cree Usted que el incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos por hurto agravado causa agravio moral y económico a la víctima?
a) Sí ()
b) No ()

4. ¿Cree Usted que los montos por concepto de reparación civil fijada en la sentencia, es proporcional al daño causado en los procesos de hurto agravado?
a) Sí ()
b) No ()

5. ¿Cree Usted que los sentenciados por el delito de hurto agravado cumplen con el pago de la reparación civil?
a) Sí ()
b) No ()

6. ¿Está Usted de acuerdo con la revocatoria de la sentencia por el incumplimiento del pago de la reparación civil en el delito de hurto agravado?
- a) Sí ()
- b) No ()
7. ¿Cree Usted que es necesario el cumplimiento del pago de la reparación civil del sentenciado por el delito de hurto agravado para que esta sea rehabilitado?
- a) Sí ()
- b) No ()
8. ¿Cree Usted que los Jueces de los Juzgados Penales emiten resoluciones de rehabilitación de oficio cuando el sentenciado por el delito de hurto agravado no cumplió con el pago de la reparación civil?
- a) Sí ()
- b) No ()

Gracias por su colaboración.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL PAGO DE REPARACIÓN CIVIL Y SU RELACION AL DELITO DE HURTO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017 – 2018

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA			
					POBLACIÓN Y MUESTRA	TIPO DE INVESTIGACIÓN	MÉTODO Y DISEÑO	TÉCNICAS E INSTRUMENT.
GENERAL: ¿Cuáles son las implicancias del no pago de la reparación civil en el proceso de Hurto Agravado en los Juzgados Penales Unipersonal de Huánuco, 2017-2018? ESPECÍFICOS PE1. ¿Cuál es el índice de incumplimiento del no pago de la reparación civil en los procesos seguidos por el delito de Hurto Agravado en los Juzgados Penal Unipersonal de Huánuco? PE2. ¿Qué efectos generan en la víctima el incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos seguidos por el delito de Hurto Agravado en los Juzgados Penal Unipersonal de Huánuco? PE3. ¿Cuál es la relación que existe en la imposición de la responsabilidad penal en el Delito de Hurto Agravado?	GENERAL: Establecer las implicancias del no pago de la reparación civil en el proceso de Hurto Agravado en los Juzgados Penales Unipersonal de Huánuco, 2017-2018. ESPECÍFICOS OE1. Determinar el índice de incumplimiento del no pago de la reparación civil en los procesos seguidos por el delito de Hurto Agravado en los Juzgados Penales Unipersonal de Huánuco OE2. Conocer cuál es el efecto que generan en la víctima el incumplimiento del pago de la reparación civil en los procesos seguidos por el delito de Hurto Agravado en los Juzgados Penal Unipersonal de Huánuco. OE3. Conocer la relación que existe en la imposición de la responsabilidad penal en el Delito de Hurto Agravado.	GENERAL: Si los sentenciados por el delito de Hurto Agravado cumplirán al 100 % con el pago de la reparación civil, entonces el índice de incumplimiento concluirá al 00%. ESPECÍFICOS HE1. Si los sentenciados por el delito de Hurto Agravado cumplirán al 100 % con el pago de la reparación civil, entonces el índice de incumplimiento concluirá al 00%. HE2. Si se cumpliría con el pago de la reparación civil en los procesos seguidos por el delito de Hurto Agravado, entonces no generaría efectos en el agraviado un perjuicio moral, psicológico y económico. HE3. Si el juzgador aplicaría el principio de proporcionalidad de acuerdo al daño ocasionado a la víctima en la imposición de la responsabilidad penal, entonces no generaría consecuencias jurídicas.	A. VARIABLE INDEPENDIENTE (VI) Implicancia del pago de reparación civil B. VARIABLE DEPENDIENTE (VD) Procesos de hurto agravado	• Pobreza • Disfuncional • Conflictivo • Frustración • Falta de resarcimiento • Criterios • Es alto/bajón de la víctima	POBLACIÓN Estará conformada por 170 expedientes (sentencias de procesos seguidos por hurto agravado) en los Juzgados Penales Unipersonal de Huánuco 2017 - 2018 y 100 Abogados litigantes especialista en materia penal litigantes en Huánuco. MUESTRA Estará constituida por un total de 34 expedientes equivalente al 20% de los expedientes (sentencias de procesos seguidos por hurto agravado) de los Juzgados Penales Unipersonal de Huánuco 2017 - 2018 y 50 Abogados equivalente al 50% litigantes especialistas en materia penal. Habiendo determinado el muestreo no probabilístico de manera aleatoria y al azar.	es APLICADA NIVEL DE INVEST. Descriptivo - Explicativo	MÉTODO: En cuanto al método de investigación en el desarrollo del presente trabajo de investigación, se utilizaron los métodos lógicos (analíticosintético). DISEÑO: El diseño utilizado es el : DESCRIPTIVO SIMPLE M ← O Donde: M = Muestra de estudio. O = Observación realizada a dicha muestra.	TÉCNICAS a utilizarse son las siguientes: Análisis de documentos casuísticos fichaje. encuesta Se utilizarán los siguientes INSTRUMENTOS Fichas de análisis de documentos Cuestionario

ANÁLISIS DE SENTENCIAS

N°	N° de expediente	Juzgado	Materia	¿Han cumplido con el pago de reparación civil los sentenciados por el delito de hurto agravado?	¿Cuál fue la pena impuesta en el presente proceso por el juez?	¿El Juez tomo en cuenta las atenuantes y agravantes?	¿El fiscal impuso la prisión preventiva?
01	00405-2018-20-1201-JR-PE-01	Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Transitorio	Hurto agravado	No	Reserva del fallo condenatorio, un año y cuatro meses con veintinueve días de pena privativa de libertad	No	Si
02	00643-2016-41-1201-JR-PE-03	Segundo juzgado de investigación preparatoria	Hurto agravado	No	Prisión preventiva, 09 meses	No	Si
03	0803-2017-25-1201-JR-PE-01	Segundo juzgado de investigación preparatoria	Hurto agravado	No	Pena privativa de libertad efectiva, cuatro años con tres meses y quince días	Si ; no tiene antecedentes penales, su escaso nivel cultura, asimismo a mérito del artículo 22° de la responsabilidad restringida por la edad, por cuanto el acusado a la fecha de la comisión del ilícito penal tuvo 19 años	Si
04	00806-2017-72-1201-JR-PE-01	Juzgado de investigación preparatoria Transitorio	Hurto agravado	No	15 años de pena privativa libertad efectiva	No	Si
05	01220-2018-82-1201-JR-PE-04	Segundo juzgado de investigación preparatoria	Hurto agravado	Si	ocho años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva	No	Si
06	1522-2012-80-1201-JR-PE-03	Tercer juzgado de investigación preparatoria	Hurto agravado	No	diez años de pena privativa de libertad efectiva	No	Si
07	02148-2018-41-1201-JR-PE-02	Segundo juzgado de investigación preparatoria	Hurto agravado	si	Reserva del fallo condenatorio un año, diez meses y quince días de pena privativa de libertad	No	No
08	02830-2016-0-1201-JR-PE-04	Segundo juzgado de investigación preparatoria	Hurto agravado	No	Prisión preventiva, 09 meses	No	Si